

REPÚBLICAS CIUDADANAS. UN ENTRAMADO POLÍTICO OLIGÁRQUICO PARA LAS CIUDADES CASTELLANAS EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

Francisco José Aranda Pérez

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen: Uno de los rasgos típicamente modernos fue el desarrollo de la ciencia política, autónoma y secularizada, especialmente desde Maquiavelo. No obstante, la política fue secuestrada por la mayor consideración que se otorgó a los príncipes, reyes y monarcas, olvidando que su primera formulación (ya desde la época clásica aristotélica) se centraba en las fórmulas y definiciones del régimen político republicano-ciudadano. Por tanto, se trata de hacer aquí una profunda reflexión sobre las bases conceptuales que la teoría política moderna aportó para la mejor comprensión del régimen político de las ciudades castellanas, que pronto se decantó por la oligarquía pero sin desvincularse, ni mucho menos, de la monarquía ni de la aristocracia. Por ello, esta colaboración consta de tres partes secuenciales: la primera está dedicada a las *repúblicas ciudadanas*, esto es, a los conceptos filosófico-ético-políticos aportados por la teoría y la tratadística de los siglos XVI y XVII que nos ayudarán a una mejor comprensión del fenómeno político urbano desde su propio seno. En segundo lugar, se tratará las *repúblicas concejiles* y *oligárquicas*, o de la plasmación de esas bases teóricas en una configuración institucional concreta y en la formación de unas elites y sociedades políticas urbanas muy definidas. En tercer lugar, y a modo de colofón, hablaremos de *repúblicas representadas* y *repúblicas identificadas*, es decir, el refuerzo que la teoría y la práctica social de las oligarquías ciudadanas consiguió por el uso de diversos medios de representación cultural, fundamentalmente la historia.

Palabras clave: republicanismo, humanismo, pensamiento político, Bodino, ayuntamientos, concejos, oligarquías urbanas, ciudades y reino de Castilla, Edad Moderna, corografías, descripciones e historias urbanas.

Abstract: "Citizen Republics. A Political Oligarchic Framework for the Castilian Cities in the Sixteenth and Seventeenth Centuries": One of the characteristics of Modernity was the development of politic science, autonomous and secular, specially since Machiavelli. However, politics was abducted for the greater consideration that princes, kings and monarchs had, forgetting its original formulation (from the classic and Aristotelical times) based on formulas and definitions of the political republic-civic regime. So, we will treat here a serious reflection about the conceptual bases that modern political theory contributed for the better understanding of the political regime of the Castilian cities, that decanted quickly to the oligarchy, but not broken with the monarchy and the aristocracy. This contribution consists of three sequence parts: the first is dedicated to the *citizen republics*, to the filosofical-ethical-politic concepts provided by the theory and treatises from the sixteenth and seventeenth centuries, that it will help in a better understanding of the political urban phenomenon on its own. Sec-

only, we will study the *concejal* and *oligarchical republics*, or the materializing of those theory bases in a concrete institutional shape and the making up of very defined urban political elites and societies. Third, as colophon, we will talk about *represented republics* and *identified republics*, the reinforcement that the theory and the social practices achieved from the using of different media of cultural representation, basically history.

Key words: republicanism, humanism, political thought, Bodin, urban political society, town halls, urban oligarquies, cities and kingdom of Castile, Early Modern Spain, urban chorographies, descriptions and histories.

EL juez (alcalde) y jurista Lorenzo Santayana Bustillo, en su afán recopilador y, sobre todo, sintetizador, afirmaba categóricamente en la primera mitad del siglo XVIII: "En nuestra España *toda la potestad civil reside en su Rey*, en quien la transfirieron los pueblos desde el origen de esta *Monarquía*. Mas, reservándose sus príncipes la suprema potestad, *han dejado a los pueblos el gobierno político de sí mismos*".¹ Sirvan estas certeras palabras de lema o motivo inspirador para esta aportación que, en el binomio que se enuncia en el título del ciclo de conferencias (*poder monárquico y gobierno municipal*), va a incidir en la segunda parte; por supuesto, sin perder la referencia de la primera, y lógicamente para el ámbito castellano y el periodo habsbúrgico. Además, podemos partir de una premisa que creo que se compadece —incluso diría que *rabiosamente*— con un anhelo de la actualidad: la tremenda y envidiable autonomía del municipio castellano, producida al calor de una Edad Media determinada por el fenómeno de la Reconquista y mantenida con bastante éxito durante toda la Edad Moderna. De hecho, el/los régimen/es municipal/es aparecían como más determinados y consolidados que el régimen político de la cabeza de la monarquía, que teóricamente se arrogaba una potestad tan absoluta como vaída sobre las diferentes comunidades del reino. Habría que esperar al fin del Antiguo Régimen (a la uniformidad dieciochesca) para que se hiciera patente un mayor grado de dominio de la administración central sobre las administraciones locales, aunque sobre todo en el ámbito económico-financiero; pero eso ya fue demasiado tarde: la crisis de la monarquía y de su constitución política terminó también precipitando el fallecimiento de un régimen municipal que se veía lastrado por más de quinientos años de solera y anquilosamiento. También tengo la confianza que se pondrá de manifiesto a lo largo de los trabajos que jalonan éste, que en esta generalidad que estamos enunciando no hay muchas diferencias entre las dos realidades españolas más impor-

¹ *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez de ellos*, Zaragoza, 1742 (ed. de F. Tomás y Valiente, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979). Prefacio. Señalar simplemente que estamos ante un jurista de tradición aragonesa que en sintonía con el siglo en el que escribe y con la dinastía borbónica que le aupó puede hablar, sin ambages, de una realidad *española*.

tantes, esto es, la castellana y la aragonesa.² No es sólo que se impuso el modelo castellano a los reinos aragoneses por mor del castigo a unos súbditos rebeldes (Guerra de Sucesión) sino que, evidentemente, desde muy atrás, los comportamientos sociales o sociológicos y políticos de las diferentes elites y oligarquías ciudadanas venían coincidiendo en lo fundamental, especialmente en sus prácticas no muy lícitas. Por otra parte, los modos castellanos, más simples para la Corona por un mayor conocimiento tras un más estrecho contacto (sobre todo por el soslayamiento de las instituciones de cortes), encontraron buen acomodo en el ámbito aragonés en su momento.

Nuestra pretensión ahora es realizar una labor de síntesis y reflexión al respecto, y para ello utilizaremos la táctica de hacer aproximaciones sucesivas que nos vayan haciendo entender la peculiar idiosincrasia política de los municipios castellanos, con tonos más *individualistas* y *caseros*.³ En primer lugar, trazaremos una panorámica del encaje de las comunidades ciudadanas hispánicas en la teoría política general de la monarquía del momento. Lo hacemos impelidos por la falta de un verdadero cuerpo sistemático de legislación real acerca de los municipios, como puede observarse —con decepción— en la *Nueva y Novísima Recopilación*⁴ y otros tratados de jurisprudencia;⁵ esto es, que por la parte legislativa no hay una definición

² Desde luego, el número de trabajos que versan sobre los gobiernos municipales, y, más en concreto, sobre los regidores valencianos (D. Bernabé Gil, C. Irlés Vicente), catalanes (J. M. Torras i Ribé), mallorquines (J. Juan Vidal) o aragoneses *forales* son impresionantes, por citar un pequeñísimo botón de muestra que aquí no podemos desarrollar con la autoridad que merece. Faltaría precisamente estudiar y calibrar qué elementos previos de estos gobiernos municipales aragoneses fueron aprovechados después de la Nueva Planta, porque es probable que se establecieran muchas más transiciones de lo que podía suponer una implantación *a priori* traumática. Igualmente declaramos aquí nuestra insolvencia sobre el régimen local navarro, la otra pieza que faltaría en el mosaico peninsular (que no español, más extenso todavía).

³ Y todo ello sin incurrir en otro molesto vicio historiográfico reciente: identificar historia local (a la vez que minusvalorarla) con las realizaciones más ramplonas de la microhistoria, sucedáneos éstas de inanes historias *culturales*. V. F. de Giorgi, G. Levi, A. Torre, O. Raggio: *Storia locale e microstoria: due visioni in confronto*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1993. Igualmente obviaremos la obsesiva como estéril confrontación poder real-poder local de la que hacen gala muchos estudios tradicionales: M. Lambert-Gorges (Ed.): *Les élites locales et l'État dans l'Espagne moderne XVIe-XIXe siècle*, CNRS, Paris, 1993. Para todo ello puede sernos útil el enfoque —aunque algo abstruso— de J. J. Ruiz Ibáñez: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo, Murcia, 1588-1648*, Universidad de Murcia, 1995.

⁴ En efecto, en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (que recoge las leyes de la Nueva, en un último intento —reinado de Carlos IV— en todo el Antiguo Régimen), todo el *Libro Séptimo* está consagrado a los "pueblos, su gobierno civil, económico y político". Pero es relación por acumulación de leyes que no especifica ninguna doctrina sobre el régimen político general, ni lo define siquiera; tan solo se pierde en multitud de detalles varios por mera yuxtaposición (al socaire de diferentes disposiciones dilatadas en el tiempo).

⁵ V. gr. S. Aguirre: *Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias de las instrucciones, ordenanzas, reglamentos, y demás reales resoluciones no recopiladas que han de*

política coherente de los *pueblos* de España. Después de fijados los fundamentos teóricos imprescindibles o las ideas más representativas y operativas, haremos un ejercicio de plasmación institucional (concejal) y social, siempre en relación con los comportamientos oligárquicos generados por una entente –más o menos cordial– entre el Rey y el Reino. Por último, y como complemento y concesión *culturalista*, veremos cómo se plasma la *identidad ciudadana*, evidentemente como una reivindicación de sus posiciones frente a la cabeza y a las otras partes (miembros) de la monarquía, siguiendo con el socorrido símil corpohumanista.

1. REPÚBLICAS CIUDADANAS: CONCEPTOS ENTRE FILOSÓFICOS Y ÉTICO-POLÍTICOS

Recurriendo de nuevo a la cita inicial de Santayana, hay que decir que lo que ahí indicaba con tan pasmosa sencillez llevó mucho tiempo y bastantes cavilaciones, a través de sesudos tratados de elaboración doctrinal, sobre todo en el Humanismo y Posthumanismo (en la larga transición entre los siglos XVI y XVII) y en medio de agónicos avatares políticos (disidencias, rebeliones, guerras...). En resumidas cuentas, el poder se situaba legítimamente en el rey, cabeza de la monarquía, aunque acto seguido se señala ese gran pacto tácito de que las diferentes comunidades del reino (aquí calificadas de *pueblos*) delegaron su primigenio poder en el rey; con todo, si el (supremo) poder estaba depositado en la Corona, el *gobierno* (político, de *policía*, como después veremos) residía en las manos de dichas comunidades para resolver sus asuntos. Autonomía, pues, para los pueblos; supervisión para el rey. Ante esta sencilla afirmación, se trata ni más ni menos que de proceder a un moderado ejercicio de historia conceptual para ir entendiendo algunas de las bases de tan peculiar régimen municipal: precisamente el de *república ciudadana*, que es compatible y complementario con el de *príncipes de la república* enunciado por el profesor Fortea en su intervención antecedente.

Ya hace mucho tiempo el profesor Otto Brunner llamó la atención sobre la ¿incipiente? ciencia política, considerándola una rama poderosa de la ética y de la filosofía, y por tanto de una *ciencia civil*;⁶ no es lugar ahora para narrar todas las vicisitudes que atravesó dicho conocimiento y teoría política.⁷ La cuestión que aquí hace al caso es que con el célebre Maquiavelo,

observarse para la administración de justicia y gobierno de los pueblos del reino, Benito Cano, Madrid, 1794. Es uno de los muchos complementos crepusculares ante el desbaratamiento de las recopilaciones al uso que sumieron el sistema judicial español en un verdadero caos, hasta la tardía irrupción de los códigos.

⁶ Cfr. O. Brunner: *Estructura interna de Occidente*, Alianza, Madrid, 1991.

⁷ Sobre todo en sus cogitaciones medievales en torno al tomismo. V. A. Black: *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge University Press, 1996.

por mucho que él padeciera las convulsiones de una *república*, la florentina, la teoría política fue *secuestrada* por el *príncipe*, por el poder eminentemente monárquico. La política pareció ser la ciencia privativa de los poderosos monarcas, de los reyes, por no hablar de los *residuales* (a la altura de los tiempos modernos) emperadores y papas. Pero junto a esta política con mayúsculas ¿podemos hablar –para entendernos– de una *piccola*, de una *pequeña política*, la que interesa a otros núcleos de poder no tan *monásticos* sino más colectivos? Por lo demás, no estamos nada seguros de que sea propio hablar de un *pequeño poder* para referirnos a las ciudades.⁸ Si juntáramos todo el poder y la administración municipal en un todo, ¿resistiría la Corona la comparación? Al rey y a su administración le amparaba la proverbial división del reino. Cuando consiguió superar sus propias divisiones y contradicciones internas, estuvo en condiciones de empezar a ganar la batalla política a *sus* ciudades. Por otra parte, si nos ajustamos más a la realidad y, por supuesto, a las fuentes, más que una distinción entre pequeña y gran política habría que decir que la política se ejerce, lógicamente, en varios niveles y que los primeros niveles, más modestos por dispersos, fundamentan el gran o supra nivel que ha quedado como el político por antonomasia.

Para principiar, podríamos valorar cuál es el trato que la teoría política general (si la hay en forma madura para estos tiempos) otorga a las comunidades de villas y ciudades. Ahí nos encontramos una aparente paradoja: dicho tratamiento es escaso y balbuciente, habida cuenta de que las primeras formulaciones políticas se elaboraron en la Antigüedad, a la que se admiraba idolátricamente, tomando como referencia básica la *república ciudadana*; esto es, que *política era república*, y que ésta se maduraba desde la ciudad. En efecto, por obvio hay que recordar que el canon griego primigenio partía de que la "política" (*politeia*) venía del análisis de las diferentes maneras de gobernar la "*polis*" (ciudad). Por su parte, sus posteriores mentores romanos (con el inefable Cicerón a la cabeza) desarrollarían sus principales conceptos, entre ellos la equivalencia entre política y "república"; o sea, *res publica*, la "cosa pública": por extensión, la gestión de la sociedad civil. Veamos con algo más de detalle este recorrido intelectual de tal concepto para ir extrayendo las notas que mejor nos vendrán al caso.

La referencia inexcusable siempre es Aristóteles, que a su vez parte de sus afectos hacia sus maestros Platón y Sócrates, si bien obviando sus ele-

⁸ En nuestra opinión, es un enfoque tradicional que ha contribuido a desenfocar –valga la redundancia– la importancia del estudio. V. A. Hijano Pérez: *El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla: Siglos XV al XIX*, Fundamentos, Madrid, 1992. Igualmente nefasto ha sido denominarlo *local* sin discriminar el tamaño de esas realidades sociales que van desde pequeñas aldeas e incluso baldíos a enormes metrópolis. Desde luego, los *poderes señoriales* (que también fueron omnipresentes e importantes en la Edad Moderna, mucho más allá del *feudalismo*) no han sufrido semejante degradación terminológica y conceptual.

mentos más utópicos (*platónicos*) e impregnando sus reflexiones en un pensamiento más realista –por observador– y socialmente más conservador. Sin duda alguna el punto de partida más citado es, precisamente, su *Política*,⁹ aunque tampoco hay que desdeñar otro tratado suyo como la *Ética*,¹⁰ amén de las *Leyes* y la *República* de Platón-Sócrates. El prestigio de Aristóteles es casi mítico, hasta el punto de convertirse en un verdadero *tótem* político-cultural de la escolástica y la neoescolástica. Siempre muy citado, su obra se hace todavía más accesible gracias a la labor del humanista Juan Ginés de Sepúlveda –nada menos–, que vierte su obra al latín en 1548,¹¹ o a la de Pedro Simón Abril que se atreve a forjar una versión en castellano que se publicó en 1584.¹² No obstante, una cosa es que fuera invocado y traído a colación ininidad de veces y otra que su obra y sus deducciones fueran seguidas y comprendidas al pie de la letra; casi siempre, Aristóteles es un *pretexto*, sobre todo para fundamentar doctrinas monarquistas, o simplemente se le adapta o se hace evolucionar su pensamiento para servir a los contextos contemporáneos. Por lo demás, la obra aristotélica es un conjunto, un manual, más de distinciones, de disecciones analíticas, que una decantación por determinadas fórmulas políticas. Precisamente en la obra del Estagirita encontramos la discriminación fundamental entre los conceptos de *ciudad* (comunidad), *familia* (casa) y *administración patrimonial*.¹³ Lo que sí fue asumido siempre fue su concepción de que la ciudad está compuesta, básicamente, por casas, esto es, por familias; pero la organización interna de las mismas era compleja, pues comprendía varias interrelaciones y sendas administraciones, a saber: las relaciones *heriles* (entre señores, libres y esclavos), las conyugales-matrimoniales (hombre y mujer) y

⁹ Hemos utilizado la edición de C. García Gual y A. Pérez Jiménez, Alianza, Madrid, 1986 (reed. en Altaya, Madrid, 1993). Por cierto que la redacción del trabajo aristotélico se produce en torno al año 323 a. C., en plena formación (e incluso descomposición) del gran imperio macedonio de Alejandro Magno.

¹⁰ *Ética a Nicómaco*, sobre todo la traducción humanista de Pedro Simón Abril (disponible en ediciones Folio, Madrid, 2002). V. *infra*, nota 12. En esta obra se desarrollan las *virtudes* que han de rodear a un *buen ciudadano*.

¹¹ Y que inspiró a su vez su propia reflexión política. V. J. Ginés de Sepúlveda: *Acerca de la Monarquía (Obras completas, tomo VI)*, edición de I. J. García Pinilla, Cantoblanco (Córdoba), 2001.

¹² *Los ocho libros de la República del filósofo Aristóteles traducidos originalmente de la lengua griega... con unos breves y provechosos comentarios para todo género de gente y generalmente para la que tiene cargo público*, Lorenzo y Diego Robles, Zaragoza, 1584.

¹³ *Política*, libro I, capítulo 2: “La ciudad es la comunidad, procedente de varias aldeas, perfecta, ya que posee, para decirlo de una vez, la conclusión de la autosuficiencia total, y que tiene su origen en la urgencia del vivir, pero subsiste para el vivir bien. Así que toda ciudad existe por naturaleza, del mismo modo que las comunidades originarias... Por lo tanto, está claro que la ciudad es una de las cosas naturales y que el hombre es, por naturaleza, un animal cívico (*zoon politikon*)...”. Sin comentarios sobre una de las afirmaciones aristotélicas que más trascendencia han tenido y tienen.

las paternas-procreadoras (padres e hijos), amén del gobierno-gestión de cada una de estas partes que correspondía a la economía *crematística*. Si la dominación heril (la existencia de amos y esclavos) era propia de la Antigüedad,¹⁴ también podía ser el antecedente de las relaciones señoriales-vasalláticas e incluso, más allá, de la constitución de las comunidades políticas e incluso monárquicas en general. Este esquema básico comportaba también la existencia de una jerarquía, de una prioridad, que en términos filosóficos se traducían en el sometimiento de las partes al dictado de la inteligencia, de la razón, como el sometimiento lógico del cuerpo al alma; en este sentido, la fuerza principal de unión sería la *amistad*.¹⁵ Otro hallazgo es la conformación del *ciudadano* y la determinación de los diferentes regímenes políticos: “el régimen político es una determinada organización de los habitantes de la ciudad... El ciudadano, si más por ningún otro rasgo, se define mejor que por su participación en la justicia y en el gobierno... aquel a quien le está permitido compartir el poder deliberativo y judicial...”;¹⁶ y para remachar: “el buen ciudadano debe saber y estar en condiciones de dejarse mandar y de mandar. Esa es precisamente la virtud del ciudadano: conocer el mando de los hombres libres en uno y otro sentido”.¹⁷ El régimen político y el gobierno (soberano) vendría determinado, sencillamente, por una cuestión numérica: si lo ejerce un individuo, si unos pocos (minorías) o si la mayoría, esto es: *monarquía*, *aristocracia* o *república-politeía*. Cuestión aparte, aunque no menos fundamental, es si el gobierno se ejerce rectamente, esto es, por el aumento e interés común, o se desvía hacia el interés particular de sus respectivos soberanos, incurriendo tanto en la *tiranía* (despotismo), como en la *oligarquía* (interés de los ricos) o en la *democracia* de los demagogos (interés de los pobres). Por supuesto, en todo caso, los que ejercen actividad política son los *hombres y libres*; incluso, para más señas, *libres y nobles*: “que esta condición está emparentada con la otra (pues son más ciudadanos los de familia noble que los de oscuro origen, y el buen linaje, en cualquier país, es honroso para la patria); y además, porque es natural que los mejores desciendan de los mejores, ya que la nobleza es una virtud de familia”.¹⁸ Por cierto que también habla, en efecto, de una monarquía *absoluta*, y es –no por casualidad– aquella que se asemeja en todos sus extremos al gobierno de una familia.¹⁹ Igualmente in-

¹⁴ Aristóteles dedica gran parte de su obra política al análisis de la esclavitud (por naturaleza o por ley), legitimándola. V. capítulo 7 en donde se dice taxativamente: “La ciencia del amo consiste en saber servirse de los esclavos”.

¹⁵ *Política*, libro II, capítulo 4: “Consideramos, pues, que la amistad es el mayor de los bienes en las ciudades, ya que con ella se reducirán al mínimo los enfrentamientos civiles”.

¹⁶ *Idem*, libro III, capítulo 1.

¹⁷ *Ibidem*, capítulo 4.

¹⁸ *Ibidem*, capítulo 13.

¹⁹ *Ibidem*, capítulo 14: “Pero hay una quinta clase de monarquía, cuando un solo individuo tiene autoridad sobre todo, como cada pueblo y cada ciudad tiene sobre los asuntos de la

teresantes son sus disquisiciones realizadas sobre los diferentes tipos de oligarquía.²⁰ Con todo, y muy cerca de él, el concepto estrella viene a seguir siendo el de república:

Suele darse el nombre de repúblicas a los regímenes que se inclinan hacia la democracia, y a los que, más bien, hacia la oligarquía y aristocracias, por que la educación y la nobleza van unidas a los más ricos. Además, parece que los ricos tienen aquello por lo que los delincuentes cometen sus delitos, y de aquí que se les llame hombres de bien y principales. Ahora bien: la aristocracia busca distribuir la supremacía entre los ciudadanos mejores, y las oligarquías, según dicen, están formadas por hombres de bien principalmente... Se piensa que una aristocracia consiste, ante todo, en que las dignidades estén distribuidas sobre la base de la virtud (pues el rasgo que define a la aristocracia es la virtud, a la oligarquía, la riqueza, y a la democracia, la libertad)... se llama república a un régimen donde sólo se toma como base la mezcla de los ricos y de los pobres, del dinero y de la libertad, ya que en casi todos los pueblos los ricos parecen ocupar el lugar de los hombres de bien; pero como tres son los elementos que se disputan la igualdad del sistema político: libertad, dinero y virtud (el cuarto, que se llama nobleza, va unido a esos dos, pues nobleza consiste en antigua riqueza y virtud), es obvio que a la mezcla de estos dos sectores, los ricos y los pobres, hay que darle el nombre de república, y a la de los tres, aristocracia, más que a los demás...²¹

Por último, y recogiendo la doctrina de la *Ética*, una última aportación es la propugnación de las clases medias como niveladoras y equilibradoras de las repúblicas.²²

comunidad doméstica. Pues, así como la administración doméstica es, en cierto modo, una monarquía, la monarquía de una ciudad o de un país resulta ser una administración a cargo de uno o varios”.

²⁰ *Idem*, libro IV, capítulo 5: “En cuanto a las formas de oligarquía, una consiste en que las magistraturas dependen de rentas tan altas que no tienen acceso a ellas los pobres, siendo mayoría, y que es posible a quien las tiene acceder al gobierno; otra, cuando las magistraturas dependen de elevadas rentas y ellos mismos eligen a los que faltan (ahora bien, si entre todos ellos hacen esto, parece que se trata más bien de un régimen aristocrático, y si entre algunos determinados, oligárquico); otra clase de oligarquía es cuando un hijo sucede a su padre; la cuarta, cuando ocurre lo que ahora se dijo y gobierna, no la ley, sino los magistrados. También se corresponde ésta entre las oligarquías con la tiranía entre las monarquías y con la última forma de democracia a la que nos referimos entre las democracias; dicha oligarquía se llama *dinastía*”.

²¹ *Ibidem*, capítulo 8.

²² *Ibidem*, capítulo 11: “Si en la *Ética* se ha explicado satisfactoriamente que la vida feliz es la que de acuerdo con la virtud ofrece menos impedimentos, y el término medio es la virtud, la intermedia será necesariamente la vida mejor, por estar al alcance de cada cual el término medio... la propiedad intermedia es la mejor de todas ya que es la más fácil de someterse a la razón... la clase media es la que menos rehuye los cargos y la que menos los ambiciona, actitudes ambas fatales para las ciudades... Que el régimen intermedio es el mejor es obvio, ya que sólo él está libre de sediciones; pues donde es numerosa la clase media se originan con menos frecuencia revueltas y discordias entre los ciudadanos... *Las democracias son más sólidas que las oligarquías y más duraderas gracias a su clase media*”. Tampoco podemos olvidar que el libro de Aristóteles termina, en su tratado octavo con una propugnación de la educación (en política) para los jóvenes.

Toda esta teoría y concepción *clásica* –en los dos sentidos de la palabra– de la ética-política se va a mantener con fuerza en el Quinientos, y en una doble dirección: en los grandes estudios-tratados de política y en los consabidos ejercicios literario-pedagógicos del Humanismo (diálogos). Empezaremos por esta segunda vía para concluir después con la primera, más que nada porque está muy presente en el caso castellano y, para más abundamiento, con dedicación especial al *ámbito ciudadano*. Es el caso del catedrático y humanista doctor Juan Costa, zaragozano formado en Salamanca que después revirtió su obra en los territorios aragoneses.²³ Su obra va consagrada a los *ciudadanos* aragoneses y a los *regidores* castellanos, términos para él perfecta y significativamente equivalentes. Utilizando esa técnica y artilugio del diálogo²⁴ (para imprimir a sus discursos algo de amenidad en medio de una exhaustiva erudición), hace hablar –no por casualidad– a un teólogo, a un jurista y a un humanista como tal, el cual tenía como principal misión destilar la grave doctrina de sus contertulios. Recogiendo una tradición más amplia que la meramente aristoteliana (pues se invoca a Sócrates, a los pitagóricos, y, sobre todo, a Cicerón, amén de al insustituible Agustín de Hipona), insiste en el axioma primordial de que “la república es una ciudad que vive en paz, con sus propias leyes y estatutos”.²⁵ Al fin y al cabo, sintetiza la teoría monarquista y así ve, de forma ideal, el gobierno de una república ciudadana:

...toda república tiene tres partes. La primera... es el rey; *la segunda, los ciudadanos que la sustentan en paz y gobiernan los negocios públicos, deliberando en sus consejos lo que conviene al bien de todos*; la tercera... es el vulgo de los oficiales, entre los cuales unos cultivan la tierra y ejercitan la agricultura y otros trabajan en otras cosas necesarias para la vida humana. De estas tres partes dice que a la primera toca el mandar lo que en toda la república se debe hacer, a la tercera obedecer a lo mandado y *a la segunda mandar y obedecer juntamente*. Vivirá la república en paz cuando estos tres géneros de personas entre sí la tuvieren, guardándose en ella la justicia, no agraviando los mayores a los menores, obedeciendo y amando todos a su rey y *no entendiendo el ciudadano sino en sólo aconsejar y procurar el bien público*, humillándose y obedeciendo el oficial a los que gobiernan y honrándolos siempre, aunque a él le parezca que no merecen la honra que les hace... estando las tres partes de la república conformes, engendrarán la paz apacible y provechosa a

²³ J. Costa y Beltrán: *Gobierno del Ciudadano* (edición, introducción y notas de Antonio Ubach Medina, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1998). En efecto, publicó su obra en Pamplona (1575), Salamanca (1578) y Zaragoza (1584). Aunque jurista, su afán pedagógico le venía también por haber sido preceptor de los príncipes de Bohemia, Alberto y Wenceslao (hermanos de Ana de Habsburgo, cuarta esposa de Felipe II). También fue Cronista de Aragón, y, para su infortunio, en tiempos difíciles (*Alteraciones* de 1591).

²⁴ J. Ferreras: *Los diálogos humanísticos del siglo XVI en lengua castellana*, Universidad de Murcia, 2003.

²⁵ J. Costa: *Gobierno del Ciudadano...*, tratado tercero, diálogo primero. Los subrayados en cursiva siempre son nuestros.

todos los que viven en ella. *La cual es mucho más necesaria entre los mismos ciudadanos que entre los otros porque si falta entre ellos por fuerza ha de perecer toda la república...*²⁶

Como buen humanista, su objetivo final era reconducir, *educar* a ese ciudadano al que destina casi todos sus desvelos (muy por encima de los monarcas), para que alcance a ser, precisamente, un *buen ciudadano*, desinteresado y eficaz en su función nodal de gobierno republicano, criticando al mismo tiempo los vicios y malos usos de los cargos políticos.²⁷ Y por supuesto, en el sùmmum del camino pedagógico, y como igualmente se recomendaba a príncipes y reyes, también el ciudadano había de darse a la conveniente lectura de los libros de historia, madre de toda la experiencia política.²⁸

²⁶ *Idem*. Después recoge la tipología aristotélica en cuanto a regímenes políticos: gobierno de uno (monarquía *versus* tiranía); gobierno de muchos principales (aristocracia vs. oligarquía o dinastía); gobierno de todos, de todo el pueblo (democracia vs. ochlocracia).

²⁷ *Ibidem*, diálogo tercero: "...el ciudadano no ha de servir a su república con fin de aprovecharse con los cargos de ella sino con ánimo sincero de aprovecharla en los cargos que rige, y aun si ocasión se ofrece, de perder su hacienda y de aventurar su vida por ella...". *Infra*, en el diálogo quinto remacha: "Si algunos considerasen el grande trabajo, el grande cargo de conciencia, el perpetuo cuidado que consigo traen los oficios y cargos públicos de las ciudades, no tendrían tanta gana y desco de alcanzarlos ni los pretenderían con tanta codicia, solitud y cuidado... si los gobierna bien [el ciudadano] ha desagradar por fuerza a muchos y si mal a Dios que le está mirando. Pues si acaso no tiene el talento que para regirlos públicamente se requiere, ¿con cuántos juicios amanecerá cada día, con cuántos desasosiegos de su conciencia, con cuántas quejas y daños de particulares?... *ese general daño procede del poco examen de los insaculadores o proveedores de regimientos, escogiendo en las repúblicas hombres tales que nacen de suyo ciudadanos, aunque no lo son por su valor y merecimiento, digo que nacen de suyo ya ciudadanos porque nacen ricos, aparentados [emparentados] y con amigos*. Y éstos son los que son luego insaculados y proveídos y vienen a tener los más principales cargos en las ciudades y a mandar como se les antoja en las repúblicas. Los letrados y los que por su valor merecen las honras, éstos quédanse por los rincones por faltarles quien les dé la mano para ser conocidos, no trayéndose ya cuenta con lo que merecen y saben sino con lo que tienen y pueden". Nótese como realiza ya esa distinción entre *oficio* y *cargo* que veremos después en Bodin.

²⁸ *Ibidem*, diálogo séptimo: "Otros hay que tienen meollo y corteza, y los escribieron sus autores no sólo para aprovechar a los que los leen con graves y exquisitas sentencias, pero también para deliciarlos con la suavidad de sus bien concertadas razones. De este género son los libros de los oradores, *historiadores* y poetas, que nos ponen delante de los ojos mil provechosos avisos para la vida humana y aficionan a su lectura, atrayendo los ánimos de los que los leen con una amena y dulce ambrosía... *de los de historia me parece que pueden mucho aprovecharse el ciudadano, los cuales les avisarán cómo ha de hacer proveer en sus tiempos las cosas necesarias para que no venga después el común a padecer hambre y falta de lo que ha menester, cómo ha de prevenir a los escándalos y males que por descuido y negligencia suya pueden suceder en la república. Advertirle han también cómo es necesario para que la república se conserve haya una igualdad, paz y por decir mejor unidad en los tres géneros de personas que dijimos la componían*, así como en los cuerpos de los hombres la hay entre la cabeza y los pies, que aunque son miembros diferentes no hacen dos cuerpos

En cuanto a la tratadística, señalábamos al principio que poco o casi nada quedó establecido por escrito sobre la teoría política de las ciudades castellanas en la primera modernidad. Por su parte, el sempiterno Castillo de Bovadilla, desde la perspectiva de la *representación real* y, sobre todo, del funcionamiento *económico* y *policiaco* de los municipios, poco o nada dedica a los regidores y al sistema municipal como tal.²⁹ Para completar esta falta o desidia, aunque también con ribetes antitéticos, surgió otro tratado, el de Acevedo y Salamanca, que desgraciadamente permaneció inédito.³⁰ Éste recoge una amplia como poco precisa interpretación del origen político de los ayuntamientos, siguiendo la tradición juricista de un Juan Rodríguez de Pisa o de su adicionador Alfonso de Acevedo,³¹ limitándose a señalar el antecedente romano del *senado* de conscriptores y patricios, amén de la influencia de los *concilios* eclesiásticos.³² No puede ser más expresiva la siguiente explicación de dicho origen:

Cosa sabida es que sola la República es la que puede dar jurisdicción porque, según escribe el padre Soto,³³ Dios instituyó de tal manera el gobierno humano que dio la potestad a la

sino uno solo; y como la hay entre el alma y el cuerpo, que hacen una persona y no dos; entre la mujer, marido, hijos y criados, que hacen una casa y no dos; y de la misma suerte conformando en una unidad las demás cosas, y que si ésta falta en la república tiene luego de perecer". Vuelve, como vemos, al análisis aristotélico de la república y la casa que ha desarrollado en los diálogos primero y segundo.

²⁹ J. Castillo de Bovadilla: *Política para corregidores y señores de vasallos...*, Madrid, 1597 (como suele ser usual hemos utilizado la edición facsímil de Amberes, 1704, preparada por F. Tomás y Valiente para el Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1978). V. tomo II, libro III, capítulos 7 ("Como debe el corregidor haberse en el gobierno del Ayuntamiento") y 8 ("De la calidad, prerrogativas, poder, jurisdicción y oficios de los regidores"). En dicho capítulo 7 (p. 89) está esa famosa frase de que "ningún trabajo hay en los magistrados y gobiernos como *lidiar* con los ayuntamientos". En definitiva, la cuestión se ventila en un par de capítulos, o, para ser más exactos, en uno, en medio de onceena. Un moderno glosador (a veces excesivo) de la obra de Bovadilla: C. Merchán Fernández: *Gobierno y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Tcenos, Madrid, 1988.

³⁰ J. de Acevedo y Salamanca: *Tesoro de regidores...*, B(iblioteca) N(acional), M(anu)sc(rito) 269. Sin fecha, por el análisis paleográfico de su escritura puede situarse en el primer tercio del siglo XVII. Sigue en gran parte el esquema del capítulo 8 de Bovadilla. Sobre este interesante tratado estamos preparando una edición prolijamente comentada para una merecida mayor difusión.

³¹ J. Rodríguez de Pisa: *Tractatus de Curia Pisana, de origine Decuriorum... per Alphonsum Azevedum*, Renaut, Salamanca, 1587;

³² J. Acevedo y Salamanca: *Op. cit. supra*, primera parte, capítulo 2, epígrafe 1: "Senado, consistorio, consejo, capítulo, cabildo, colegio, universidad, comunidad, cofradía, congregación, todo es una misma cosa, y es una junta de hombres sabios diputada para el gobierno de una alguna cosa pública o particular". No es muy distinto del origen (también bastante mítico) de los consejos de la monarquía. V. F. Furió Ceriol: *Concejo y consejeros del príncipes...*, 1559 (ed. de H. Méchoulan, Tcenos, Madrid, 1993).

³³ Probablemente se referirá al *De justitia et jure* de Soto. A este efecto v. (amén de otra mucha bibliografía más clásica) M. Van Gelderen: "From Domingo de Soto to Hugo Grotius:

comunidad y república por orden y para fin natural; y de aquí resultó que la república romana eligió reyes y príncipes que la gobernasen, y de la misma forma la *república del pueblo castellano* dio toda su potestad al Rey... sin embargo de eso se quedó la República con algunos vestigios y señales de haber tenido la total jurisdicción... que las leyes se aprobasen por las parroquias o vecindades del pueblo... hasta que poco a poco se traspasaron y redujeron todos los dichos institutos a comicios, tribunos y centuriones, que hoy son los diputados de las parroquias... se introdujeron los decuriones que hoy son los regidores... y para que no fuese necesario pedir su parecer a todo el pueblo junto ni por parroquias o gremios se pedía a los diputados de ellas, que tenían potestad para darle a cada uno por la suya, y se fue introduciendo que estos diputados se juntaran para dar su parecer por el pueblo en las cosas que se ofrecían, y de aquí se originó el Cabildo de Regidores o Decuriones...³⁴

Pero de los propios orígenes medievales o protomodernos concretos, nada de nada. Por lo demás, desgrana una compleja –y a veces inverosímil– casuística sobre las condiciones *personales* del oficio de regidor. Con todo, el mismo Acevedo y Salamanca sí aportó una distinción que incluso hoy en día está operativa, y habló claramente de tres tipos de concejos: 1) el Concejo *Abierto* (“grande, arduo y general”); 2) el Concejo *General* (constituyente); y 3) el *Cabildo Ayuntamiento* (“regimiento”), para remachar que “en el Cabildo mucha más potestad tiene el regidor que el corregidor...”³⁵

Sin ser óbice que en el futuro nos acerquemos a otras muchas fuentes (bibliográficas y documentales), terminaremos el presente camino conceptual en otro gran teórico europeo como lo es Jean Bodin (Johannes Bodinus, Juan Bodino),³⁶ que precisamente centró sus reflexiones en torno a la república,³⁷ modernizando y culminando sus conclusiones con aportaciones

theories of monarchy and civil power in Spanish and Dutch political thought, 1555-1609”, *II pensiero politico*, XXXII (1999), pp. 186-205.

³⁴ J. Acevedo y Salamanca: *Op. cit. supra*, primera parte, capítulo 1, epígrafes 18-20. Como vemos coincide de hito en hito con Santayana y Bustillo.

³⁵ *Ibidem*, epígrafes 2 y 3. Nótese lo que se parece el concejo general al *abierto*, o el Ayuntamiento al acuñadísimo *concejo cerrado* (v. la división ya establecida hace tiempo por la discípula de C. Sánchez Albornoz, M. C. Carlé: *Del concejo medieval castellano-leonés*, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, 1968).

³⁶ Realmente está pendiente la gran labor de calibrar la influencia de Bodin en España, indudablemente mayor de la que se supone en una primera impresión. Con todo, la mayor parte de los ejemplos traídos a colación por Bodin pertenecen a Francia, Italia y Alemania. Mientras tanto, es imprescindible la consulta de J. M. de Bernardo Ares: “Los poderes intermedios en la «República» de Jean Bodin”, en (mismo autor, recopilación de artículos): *El poder municipal y la organización política de la sociedad*, Universidad de Córdoba, 1998, pp. 525-537; VV.AA.: *L'individu face au pouvoir. Troisième partie: Europe Occidentale (XIIe-XVIIIe siècles)*, *Récueils de la Société Jean Bodin*, De Boeck-Wesmail, Bruxelles, 1989; L. Foisneau (Dir.): *Politique, droit et théologie chez Bodin, Grotius et Hobbes*, Kimé, Paris, 1997.

³⁷ V. la versión básica: J. Bodin: *Los seis libros de la República* (selección, traducción y estudio preliminar de P. Bravo Gala, Tecnos, Madrid, 1992. Para más datos también puede consultarse la versión íntegra y traducida al castellano clásico por Gaspar de Añastro Isunza en fecha tan temprana como 1590 (quince años después de la versión original francesa), editada y estudiada por J. L. Bermejo Cabrero para el CEC (Madrid, 1992).

tan básicas sobre la importancia de la familia,³⁸ la soberanía³⁹ o la fundamental separación entre estado y gobierno, trátase de la fórmula de república que se trate.⁴⁰ Si Aristóteles proponía fórmulas mixtas (decantándose incluso por la combinación aristocracia-democracia como mejor fórmula republicana), Bodin ve imposible, por inoperante, dichas combinaciones, decantándose –por defecto– por la fórmula monárquica:

En realidad, es imposible, incompatible e inimaginable combinar monarquía, estado popular y aristocracia. Si la soberanía es indivisible, como hemos demostrado, ¿cómo se podría dividir entre un príncipe, los señores y el pueblo a un mismo tiempo? Si el principal atributo de la soberanía consiste en dar ley a los súbditos, ¿qué súbditos obedecerán, si también ellos tienen poder de hacer la ley? ¿Quién podrá hacer la ley si está constreñido a recibirla de aquellos mismos a quienes se da?⁴¹

Compatible con el monarca era la existencia del *senado*, tal y como propugnara Acevedo y Salamanca, al cual competía esta alta función: “...es la asamblea legítima de los consejeros de estado para dar consejo a quienes

³⁸ En vez de disociar familia y política, como hiciera Aristóteles, las estudia conjuntamente. Hará fortuna su afirmación de que “Al igual que la familia bien dirigida es la verdadera imagen de la república y el poder doméstico es comparable al poder soberano, así, *el recto gobierno de la casa es el verdadero modelo del gobierno de la república*”. *Los seis libros de la República*, libro I, capítulo 1.

³⁹ *Ibidem*, libro I, capítulo 8: “La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república”.

⁴⁰ *Idem*, libro II, capítulo 2: “Debe diferenciarse claramente entre el estado y el gobierno, *regla política que nadie ha observado*”. Un poco antes: “Si la soberanía reside en un sólo príncipe, la llamaremos *monarquía*; si en ella participa todo el pueblo, *estado popular*, y si la parte menor del pueblo, *estado aristocrático*... Puesto que la calidad no altera la naturaleza de las cosas, afirmamos que sólo hay tres estados o tres clases de república, que son: *la monarquía, la aristocracia y la democracia*. Se denomina monarquía cuando la soberanía reside, como hemos dicho, en una sola persona, sin que participe en ella el resto del pueblo; democracia o estado popular, cuando todo el pueblo o la mayor parte, en corporación, detenta el poder soberano; aristocracia, cuando la parte menor del pueblo detenta en corporación la soberanía y dicta la ley al resto del pueblo, sea en general o en particular”. A su vez, según Bodino la monarquía puede gobernarse de manera señorial, real o tiránica: “La *monarquía real o legítima* es aquella en la que los súbditos obedecen las leyes del monarca y el monarca las leyes naturales, gozando los súbditos de la libertad natural y de la propiedad de sus bienes. La *monarquía señorial* es aquella en la que el príncipe se ha hecho señor de los bienes y de las personas por el derecho de las armas y en buena lid, gobernando a sus súbditos como el padre de familia a sus esclavos. La *monarquía tiránica* es aquella en la que el monarca, menospreciando las leyes naturales, abusa de las personas libres como de esclavos y de los bienes de los súbditos como de los suyos propios. La misma diferencia se da en los estados aristocrático y popular, cada uno de los cuales puede ser legítimo, señorial o tiránico”. Otro tanto ocurre con la aristocracia: “También la aristocracia puede ser señorial, legítima o facciosa, llamada antiguamente oligarquía, es decir, dominio de escaso número de señores”. Sin más comentarios.

⁴¹ *Ibidem*.

detentan el poder soberano en la república”; para remachar: “Si bien conviene que el senador posea conocimientos, en especial de jurisprudencia, historia y política, son mucho más necesarios su buen juicio, integridad y prudencia. Con todo, la condición principal e imprescindible que debe reunir un senador es no deber nada a los demás príncipes y señores, ni en fe u homenaje, ni por obligación recíproca, ni por el disfrute de una pensión”,⁴² aparte de que no deben ser perpetuos.⁴³ Bodin acuña otro de los conceptos-fuerza, el de *comunidad*,⁴⁴ el cual le sirve para formular la clave de la conservación de la monarquía, esto es, el mantenimiento de la paz:

Otra consideración a tener en cuenta por el príncipe prudente es la conservación de la paz y amistad entre los súbditos, extirpando las raíces de las guerras civiles... Pues bien, la primera y principal causa de sedición es la desigualdad, en tanto que la igualdad es la nodriza

⁴² *Idem*, libro III, capítulo 1. En el capítulo siguiente hace esta no menos interesante distinción, muy útil a nuestros propósitos: “El oficial es la persona pública que tiene cargo ordinario en virtud de edicto. Comisario es la persona pública que tiene cargo extraordinario en virtud de simple comisión. Hay dos clases de oficiales y de comisarios: los unos tienen poder de mando y se llaman magistrados, los otros de conocer y de ejecutar los mandados. Ambos son personas públicas pero no todas las personas públicas son oficiales o comisarios”. Creo muy certera esta distinción entre oficios y cargos, y que se puede aplicar al estudio sociológico de los municipios, como con mucha intuición ha hecho A. G. Márquez Redondo: *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*, tesis doctoral inédita, Universidad de Sevilla, 2006.

⁴³ *Idem*, libro IV, capítulo 4: “La razón de más peso para instituir oficiales anuales es que el primero y principal fin de toda república debe ser la virtud y el objetivo del verdadero legislador hacer a los súbditos buenos y virtuosos. Para lograrlo le conviene poner a la vista de todo el mundo los premios de la virtud, como blanco que todos se disputen. El honor es el precio y recompensa de la virtud, la cual no debe ni puede ser medida por el interés... Si las dignidades, comisiones y oficios honorosos se sacan del acervo público, para encerrarlos y esconderlos en las casas particulares de los más indignos, quienes los consiguen por favor o por dinero, no se puede esperar que la virtud sea estimada...”.

⁴⁴ *Ibidem*, capítulo 7: “La diferencia entre la familia y las corporaciones y colegios y entre éstos y la república es la misma que hay entre el todo y sus partes. La comunidad de varios cabezas de familia, de una aldea, de una villa o de una comarca puede subsistir sin formar una república, del mismo modo que la familia sin colegio. Ahora bien, muchas familias unidas por amistad son miembros de una corporación o comunidad, del mismo modo que varias corporaciones y comunidades unidas por poder soberano constituyen una república. La familia es una comunidad natural, el colegio es una comunidad civil. La república, además, es una comunidad gobernada con poder soberano, pero puede ser tan pequeña que no cuente con corporaciones ni colegios sino sólo con varias familias. Por ello, la palabra comunidad es común a la familia, al colegio y a la república”. Este concepto de comunidad hizo especial fortuna en nuestras ciudades en el tránsito de los siglos XV y XVI, hasta el estallido de las Comunidades, propiamente dichas. Obviaremos aquí el luengo debate sobre el carácter revolucionario, señorial, etc. de las Comunidades de Castilla, para centrarnos en este aspecto “comunitario”. V. A. Pretel Marín: *La “comunidad y república” de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Instituto de Estudios Albacetenses-CSIC, Albacete, 1989; J. I. Gutiérrez Nieto: “Semántica del término «comunidad» antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa”, *Hispania*, 37 (1977), pp. 319-367.

de la paz y la amistad. Esta igualdad no es otra cosa que la equidad natural, distribuidora de los premios, las dignidades, los honores y las cosas comunes entre todos los súbditos del mejor modo posible... Quien reparte, pues, los honores y oficios entre un número reducido de personas, como forzosamente tiene que ocurrir cuando se dan a título vitalicio, está atizando la brasa de los celos entre los súbditos y el fuego de la peor sedición que puede haber en la república...⁴⁵

¿A quién no le resuenan todas estas palabras en el cotejo con la realidad político-social de las ciudades castellanas de la alta modernidad? Bodin, como puede verse, no sólo elucubraba sobre el aire sino que traía a sus mientes ejemplos de la realidad; realidad muy similar en gran parte de la cristiandad europea y en la muy política Francia.

El último aprovechamiento que puede sacarse al excursus republicano de Bodino es la insistencia en la importancia del elemento hacendístico común de la república, la “administración de la hacienda y del patrimonio, de las rentas y productos, impuestos y gravámenes, monedas y otras cargas”,⁴⁶ para lo cual el principal instrumento es el levantamiento de censos de personas y bienes.⁴⁷ Y es que, en afortunada aunque no única ni original expresión, “los nervios de la república están representados por su hacienda”; si bien este aspecto puramente crematístico (en expresión aristotélica) tendría que abordarse desde una triple perspectiva: el estudio de los “medios honestos para procurar fondos a la hacienda”; “su empleo en provecho y honra de la república”; y, por último, la conveniente constitución de fondos de reserva para casos de necesidad.⁴⁸

⁴⁵ *Idem*, libro IV, capítulo 4. Véase B. Cárcelos de Gea: “La justicia «distributiva» en el siglo XVII (Aproximación político-constitucional)”, *Chronica Nova*, 14 (1984-85), pp. 93-122.

⁴⁶ *Idem*, libro VI, capítulo 1.

⁴⁷ En el perfecto conocimiento de las fuerzas demográficas y productivas van a insistir casi todos los tratados políticos, sobre todo los reformistas. J. I. Gutiérrez Nieto: “El pensamiento político, económico y social de los arbitristas”, *Historia de España Menéndez Pidal. El Siglo del Quijote*, tomo XXVI, volumen 1, Espasa Calpe, Madrid, 1987, pp. 234-346. Algo con lo que, por otra parte, la Monarquía Hispánica se adelantó para Castilla con el proyecto de las *Relaciones Topográficas* mandadas hacer por Felipe II, amén de otros censos (singularmente el de 1591). V. F. J. Campos y Fernández de Sevilla: “Las Relaciones Topográficas de Felipe II: índices, fuentes y bibliografía”, *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, XXXVI (2002), pp. 439-574.

⁴⁸ *Ibidem*, capítulo 2. Aquí estaría la procelosa y también arbitrista cuestión de los erarios públicos y montes de piedad, o el intento de creación de bancas públicas. V. A. Dubet: *Hacienda, arbitrista y negociación política. Los proyectos de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Universidad de Valladolid, 2003. Por su parte Bodino distingue netamente, entre los haberes de la hacienda republicana, los bienes comunes y de propios, los procedentes de conquista, los presentes de amigos y súbditos (legados y donaciones), las pensiones pagadas por los aliados, la actividad comercial realizada por agentes públicos, los impuestos sobre importación y exportación de mercancías, y por último, los impuestos directos sobre los súbditos (ordinarios y extraordinarios).

De todo el aparatage conceptual mencionado hasta el momento, tenemos dos cuestiones fundamentales, amén de una multitud de sugerencias de análisis. En primer lugar, y proveniente de esa consideración de la política como una ética,⁴⁹ hay que entender e implementar aquella en tres niveles sustanciales: el individuo en cuanto tal, que ha de *governarse a sí mismo* mediante el cultivo de la *virtud*; la familia, o el gobierno del varón-patriarca sobre la esposa, los hijos y otros *dependientes*, más la administración general de la casa; y la sociedad, el gobierno *político*, propiamente dicho. Dicho de otro modo, que los mimbres para un régimen político oligárquico estaban ya, *a priori*, entrelazados: la política adquiere una reputación y una razón de ser fundamentalmente familiar. La política es, más que un asunto personal o social, un *asunto de familia*, una *cuestión dinástica* si utilizamos la expresión clásica (y no sólo para la monarquía sino también para las mesocracias). Y aquí habría que cuestionarse otra difícil cuestión, la de la corrupción, según los *parámetros* o de esa concepción o de otras que en esa misma época empezaron a desarrollarse y que hoy predominan en la esfera teórica –no sé qué decir de la práctica–.

Qué duda cabe que la ética tanto del individuo como del padre de familia, estaba muy pegada al concepto –tan humanista– de *ciudadano*, como una educación-formación para la adquisición de una serie de virtudes con el fin de acceder ventajosamente al gobierno de la república. Pero esta *virtud cívica* sufrirá pronto una total confusión con la moral –cristiana y católica, lógicamente–, que empezará a impregnar toda la conceptualización política, más allá de lo que presupone el tan mencionado hecho de la *confesionalización* y la militancia trentina de la Monarquía Hispánica. Desde entonces, ya en el último tramo del XVI, las virtudes puramente político-cívicas se verían arrumbadas por las cristianas a instancias de la enorme influencia y virulencia de los antimachiavélicos en general y los jesuitas en particular.⁵⁰ De todas formas, y antes de que culminara esta evolución (consecuencia lógica del signo de los tiempos), ya se preparó el terreno para que dicha figura del ciudadano pasara de tener su primigenia

⁴⁹ V. nuestros trabajos “Familia y sociedad o la interrelación *casa-república* en la tratadística española del siglo XVI”, en J. Casey, J. Hernández Franco (Eds.): *Familia, parentesco y linaje. Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la Sociedad Europea*, Universidad de Murcia, 1977, pp. 177-186; “Los lenguajes de la Declinación. Pensamiento y discurso político en la España del Barroco”, en F. J. Aranda Pérez (Coord.): *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, pp. 809-842.

⁵⁰ Algo que enunció y argumentó magistralmente P. Fernández Albaladejo: “Católicos antes que ciudadanos. Gestación de una «Política Española» en los comienzos de la Edad Moderna”, en J. I. Fortea Pérez (Ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria, Santander, 1997, pp. 103-128.

consideración socioeconómica a caminar hacia una concepción eminentemente política (*cívico-republicana*), que en los tiempos contemporáneos tenemos asumida con total naturalidad.⁵¹

Otra cuestión que nos viene al caso es seguir incidiendo en la valoración extraordinaria otorgada a la casa, a la familia, al linaje, y por extensión al “clientelaje”. Puesta en relieve para el estudio y mejor comprensión de la aristocracia⁵² o del patrimonialismo de la Corte⁵³ (por poner los casos más sonados), la puesta en valor de la casa cae de su propio peso, y hay que destacar su enorme influencia en la organización política y social de los centros urbanos. Ya hemos visto que se propugna a la familia como el modelo político por excelencia: un padre que gobierna, administra y asigna su papel al resto de la familia: a la mujer (estrategias matrimoniales), a los hijos (estrategias sociales, profesionales, etc.), incluso a una amplia plétora de criados, asalariados y hasta esclavos. Y dentro del concepto de familia también está el concepto de *amistad* como fidelidad política, esto es, que al fin y al cabo la política se entiende como una extensión natural de la familia. De hecho, y al margen de la “alta” política de la *Europa de los Reyes*, es frecuente ver que entre las facciones o bandos más o menos enfrentados en el gobierno de una ciudad se llega a la paz a través de la inclusión en la propia familia (matrimonios y alianzas) tanto de amigos como de enemigos. Es esto lo que afirmaba con rotundidad Bodino formulada la pregunta ¿cuál es el fin de la república *bien ordenada*?: “*República es un recto gobierno de varias familias* y de lo que les es común, con poder soberano. Colocamos esta definición en primer lugar porque en todas las cosas es necesario buscar el fin principal y sólo después los medios para alcanzarlo”.⁵⁴ Algo que, por su aplastante lógica, vendrían a corroborar una pléyade de autores, como Pedro Camarino (“La república no es otra cosa sino el estado

⁵¹ Igualmente, nos remitimos a nuestro trabajo “Burgués o ciudadano en la España moderna” (conjunto con P. Sanz Camañes), en F. J. Aranda Pérez (Coord.): *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2003, pp. 21-67.

⁵² Estudios pioneros de I. Atienza Hernández: *Aristocracia, poder y riqueza en la Edad Moderna. La casa de Osuna, siglos XV al XIX*, Siglo XXI, Madrid, 1987, y sus numerosas secuelas, entre las que destacamos “Pater familias, señor y patrón: economía, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen”, en R. Pastor (Comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, CSIC, Madrid, 1990, pp. 411-458; “Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (siglos XVI-XIX)”, en F. Chacón Jiménez, J. Hernández Franco *et alii* (Eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*, Universidad de Murcia, 1991, pp. 13-47.

⁵³ Como en la anterior nota, por la imposibilidad de ser exhaustivo, véase como botón de muestra, entre varios trabajos, el de J. Martínez Millán: “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la monarquía hispana durante la Edad Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 83-106.

⁵⁴ *Op. cit. supra*, libro I, capítulo I.

de la ciudad libre que se gobierna por sus leyes”),⁵⁵ por no hablar del mismo Giovanni Botero.⁵⁶

2. REPÚBLICAS CONCEJILES Y OLIGÁRQUICAS: INSTITUCIONES, ELITES Y SOCIEDADES POLÍTICAS URBANAS

Una vez que han sido pergeñados algunos rasgos esenciales que configuran el panorama teórico político imperante en la Edad Moderna, nos corresponde en el paso siguiente cotejar cómo aquellos se tradujeron en realizaciones y transformaciones concretas (institucionales y sociales) y hasta qué punto siguieron esos principios básicos; sin perder de vista, claro está, si todo ello se produjo al margen o bajo la supervisión del poder monárquico en Castilla.

En mayor o menor medida, prácticamente todo el régimen municipal castellano está bajo la férula del proceso reconquistador, mayor cuanto más al sur. Tras el vacío de poder municipalista que supuso el parsimonioso derrumbe del imperio romano y después de algunas influencias puntuales de las instituciones islámicas que les sucedieron, todo estaba por hacer en la política ciudadana. Cuando se producía la recuperación al Islam (que venía a suplir la *pérdida de España*), en primer lugar se instauraban “repúblicas cristianas”, y en ellas se empezaban a generar, según las necesidades, oficios y cargos que atendían dos dimensiones fundamentales: una, primaria, la de la justicia (al fin y al cabo, la organización de la sociedad); la segunda, necesaria, la administración de lo necesario para vivir e incluso para *vivir bien* (abastecimiento, finanzas, etc.). El *fazimiento* de justicia corría a cargo de personas singulares, casi siempre —como no podía ser de otro modo— de alta significación social: surgen así los alcaldes, a los que se añaden alguaciles y alféreces, que añaden altas funciones de orden público y militares. Para la administración (la *fazienda*) se fueron designando concilios, concejos, agrupaciones, asambleas, también más o menos de *notables*. A este respecto, hasta hace no mucho existía una mística que otorgaba el po-

⁵⁵ P. Camarino: *Poligrafía o General Historia de todas las cosas inventadas desde el principio del mundo y del provecho que trajeron o daño a los hombres*, Murcia, 1597. B. N., Ms, 8289, f. 129. Después se dedica a glosar las maneras de edificar, los materiales de construcción y aquellos que fueron los primeros gobernadores de ciudades, que, por cierto, existían desde el mismo principio del mundo. Esto es, que podemos considerarlo como un verdadero tratado de *policía* (esto es, política municipal).

⁵⁶ Sobre todo en la traducción de Antonio de Herrera (*Razón de Estado, con tres libros de la grandeza de las ciudades...*, 1593). V. al respecto X. Gil Pujol: “Las fuerzas del rey. La generación que leyó a Botero”, en M. Rizzo, J. J. Ruiz Ibáñez, G. Sabatini (Eds.): *La fuerza del príncipe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica*, Universidad de Murcia, 2003, pp. 969-1022.

der en tiempos medievales a amplias asambleas, a *concejos abiertos*, que pudieron ser factibles en los pequeños núcleos de población y en fases de reciente creación pero que creo que fueron impracticables en las grandes villas y ciudades. En todo caso, estos concejos iniciaron su andadura con la vocación de ser, precisamente, “cerrados”, o más bien, “determinados”, pues se fijaron criterios cada vez más estrictos (o exactos) para pertenecer a ellos y por tanto para ocuparse de la *cosa pública*. En la mayor parte de las ocasiones nos faltan fuentes (aparte de las jurídicas) para conocer con detalle la constitución de estos concejos, y casi siempre conocemos comentarios o documentación muy *a posteriori*, precisamente de la Edad Moderna. De todas maneras todos coinciden en una nota: los concejos son consejos de “notables”, o sea, de nobles. La aristocratización u oligarquización, por tanto, está de manera inevitable en el mismo origen del sistema. En esta misma cuestión había otra no menos importante: la de la representatividad. La sociedad, como hemos visto, se componía y se reconocía de y por las familias. Pero había familias y familias; y para más abundamiento, había estamentos, en principio más difusos (en la época medieval), más nítidos en la baja edad media y moderna, que discriminaban privilegiados y no privilegiados, plebeyos y nobles... Sin duda alguna, la representatividad estaba del lado de los privilegiados y protoprivilegiados, para constituir a la larga un solo estado: el de los oligarcas de la ciudad. Aparte de elementos más o menos populares (labradores, artesanos), pronto se definió una clara preferencia por otros dos sectores: los llamados “caballeros” y los llamados, propiamente, “ciudadanos”. Si utilizamos como recurso investigador la diplomática, basta con observar las direcciones de tantos y tantos documentos emitidos por la Corona a las ciudades, en donde aparte de los *cargos de justicia* unipersonales (todos esos “al-” que mencionábamos) se habla a determinados conjuntos sociales que integran el concejo de manera genérica, en primer lugar, indefectiblemente, los *nobles* (sean éstos nobles propiamente dichos, caballeros, escuderos, incluso “ducñas” y “doncellas” refiriéndose a las damas nobles), mientras que también se mencionan en posterior lugar a los “oficiales” y “hombres buenos”.⁵⁷ En lo sucesivo, entre caballeros y ciudadanos andará el juego, al tiempo que los “vecinos” y “moradores” quedarán como meros comparsas.⁵⁸ Entre tanto, vendrá el re-

⁵⁷ Puede verse una buena porción de esas direcciones documentales para la ciudad de Toledo en las transcripciones de R. Izquierdo Benito: *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Diputación Provincial de Toledo, 1990. Por supuesto, a partir de 1422 aparecerán también las menciones explícitas a *regidores* y *jurados*. V. nuestro trabajo “Juan II crea el regimiento y el cabildo de jurados de Toledo en 1422”, *Beresit*, 4 (1992), pp. 47-55.

⁵⁸ Algo que, en principio, contrasta de manera aparente con la importancia que se otorga a la categoría de vecino en otros trabajos, como el reciente y excelente de T. Herzog: *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Alianza, Madrid, 2006.

conocimiento oficial, mediante fuero y otra serie de privilegios, del concejo o ayuntamiento respectivo, agrupando tanto a las justicias como a los concilios que los apoyan. Quedará como último fleco el nombramiento (casi siempre esporádico y por periodos de tiempo limitados) de representantes reales que pongan orden en asuntos concretos o en la alta conflictividad social que padecieron los municipios castellanos hasta la pacificación de los Reyes Católicos (*adelantados, gobernadores, justicias mayores*, etcétera).

En todo caso, ¿cuándo se empieza a definir toda esta nebulosa socio-institucional? El punto de arranque clásico es la reforma de Alfonso XI a partir de las Cortes y fuero de Alcalá de 1348. Pero la reforma, primera acción decidida por parte de la Corona por intentar armonizar y homogeneizar los gobiernos municipales, tardaría más de siglo y medio en empezar a tener presencia efectiva. ¿Cuáles son los rasgos básicos de esta reforma, auspiciada por el monarca castellano pero, a la larga, asumida y adaptada por los diferentes gobiernos municipales? Atendía a dos tendencias no siempre divergentes: mayores deseos del rey por controlar sus ciudades y aseguramiento del poder interno por parte de unas determinadas facciones urbanas. De ahí que tardara tanto en implantarse: el panorama político de la monarquía y de las ciudades no dejó de ser convulso, sobre todo por las facciones y banderías nobiliarias, hasta la *metida en cintura* de los Reyes Católicos. En definitiva, el régimen municipal castellano era un trípode que fue uniendo, cada vez más, cada uno de sus tres sustentos:

1) El *enviado* real (corregidor, asistente, justicia mayor), supervisor y puntual controlador de la vida municipal. La sistematización de su envío no se convertirá en un mecanismo estable hasta los Austrias,⁵⁹ hasta convertirlo en un personaje fijo de la plantilla municipal. Como *imagen y representante* del rey, le corresponderá el mayor honor, esto es, presidir el consistorio. En lo práctico, intervendrá para defender las regalías reales y sobre todo intentar encauzar los gobiernos municipales hacia las necesidades y pretensiones de la monarquía, lo cual pasará por épocas de mayor o menor éxito. No obstante, hay que recalcar en origen dos serias limitaciones: su provisionalidad (el ser *cargo* temporal) y su total supeditación al nombramiento y a la vigilancia real (que se realiza a dos bandas, por el control de oficiales tanto municipales –v. gr. jurados, aparte de regidores– como por jueces reales –de residencia, *especiales*–). Por tanto, el corregidor, organismo típicamente *interveniente*, estará ampliamente *intervenido*.

2) El *capítulo cerrado* que adquiere el nombre de *regimiento*. Los regidores subsumen a los anteriores *justicias* que quedarán como residuos ho-

⁵⁹ De hecho, con los Reyes Católicos los *corregidores* eran en su mayoría *continuos*, cortesanos muy cercanos a los reyes. V. R. M. Montero Tejada: "Monarquía y gobierno concejil: continuos reales en las ciudades castellanas a comienzos de la Edad Moderna", en J. M. de Bernardo Ares, J. M. González Beltrán (Eds.): *La administración municipal en la Edad Moderna*, AEHM-Universidad de Cádiz, 1999, pp. 577-589.

noríficos y se les tildará de *dignidades*; igualmente adquieren todas las competencias capitulares anteriores, fueran éstas como fueran y se denominaran como se denominaran. El cuerpo de regidores es la verdadera esencia del sistema municipal, y aunque supervisados por la administración central, van claramente obviando cualquier tipo de elección para que su autonomía e independencia sea cada vez más clara, hasta constituirse en una verdadera máquina de cooptación de próceres que encontrarán pronto los caminos más seguros para asegurarse el poder durante generaciones (volvamos a recordar lo del "poder familiar"). Su fuerza, además, les vendrá por la posesión casi intemporal de sus oficios: primero vitalicios, después perpetuos. Y su número, al principio restringido, será cada vez más crecido, con lo que podrán más fácilmente ganar la mano en las votaciones, en el control de los diferentes cometidos del gobierno-administración municipal, en las maniobras de nombramiento de oficiales y subalternos, etcétera. Al final, es difícil resistirse a comentar, después de muchas constataciones al respecto, que ser regidor en Castilla era el primer peldaño para la escalada, trepa o elevación social de un individuo y de toda su estirpe, la plataforma más directa y segura para alcanzar con éxito todos los demás honores que aquella sociedad brindaba: hidalguía, nobleza, títulos, hábitos, cercanía a la corte real... La Corte, junto con la Iglesia,⁶⁰ era un venero magnífico de oportunidades, pero a la hora de la verdad los ayuntamientos, mucho más numerosos, proporcionaban ese procedimiento *ordinario* del que se podía beneficiar un sector social mucho más amplio. Sin rubor, puede decirse que los ayuntamientos constituían la parte más sustancial de la clase política del reino.⁶¹

3) El *común* (procuradores, jurados, etc.). Políticamente, el pueblo común aparece desdibujado, y cuando hay reivindicaciones de mayor poder para este sector ciudadano, casi siempre actúa como comparsa de los intereses de la oligarquía de aristócratas y regidores. No obstante, todavía seguirá habiendo *oficialmente* una representación en defensa de los intereses del común, pero no integrada en la nómina cerrada de regidores. Este estado de casos estaba avalado por la Corona pues la *procuración del común* formaba parte de la estrategia de segundo control que montó la monarquía para supervisar a los regidores; pero, inevitablemente, y ante la presión del poder inmediato, terminará vaciándose de contenido para ser captado por la oligarquía de regidores: los *procuradores del común*, los *jurados*, incluso muchos abogados y escribanos, irán progresivamente llamando a las puer-

⁶⁰ Como siempre, tenemos que sacrificar en el altar de la concisión, todo comentario y consideración hacia la Iglesia, otra institución *ciudadana* donde las haya. En puridad, y por los estrechos vínculos familiares, habría que estudiar, como una sola, la oligarquía civil y eclesiástica de cada urbe.

⁶¹ Cfr. M. Olivari: *Entre el trono y la opinión. La vida política castellana en los siglos XVI y XVII*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2004.

tas de la regiduría. Aunque no siempre le hacía falta: el entramado familiar podía hacerse presente en todas partes, en el gobierno y en la *oposición*. Al final, a todo este *núcleo político* de corregidores, regidores y jurados, habrá que ir añadiendo toda una serie de cargos subalternos encargados de misiones administrativas más específicas, entre los que habría que destacar, por su intrínseco político, a los escribanos-secretarios de la administración.

Todo este sistema descrito a rasgos impresionistas, el municipal castellano, venía a ser una sabia como deliberada combinación de monarquía, aristocracia y *casi* democracia, en los términos aristotélicos y políticos que hemos enunciado en la primera parte; ello por no sugerir también los de tiranía (imposiciones excesivas a los súbditos ciudadanos por parte del rey), oligarquía (gobierno de los más poderosos y ricos en pro de sus intereses) y demagogia (las numerosas y aviesas invocaciones a la supuesta indignidad de la población). Qué duda cabe que el de oligarquía es el que mejor se ajusta a lo que venimos preconizando, pero no conviene olvidar que hay más realidades y formas políticas que interactúan en las ciudades. Por otra parte, estas diferentes formas políticas sirven de trabazón entre los diferentes niveles de la monarquía (cota supranacional), el territorio (cota provincial) y la localidad.⁶² De aquí, también, nuestra opción clara por el concepto de oligarquía no sólo para designar, como concepto paralelo, una determinada élite gobernante sino también para establecer, a pesar de toda su carga peyorativa, todo un régimen político, el municipal castellano.⁶³

Lejos de nosotros también considerar dicho concepto como algo estático en el tiempo. La oligarquía es una tendencia y, como tal, cambiante en sus modos y procedimientos, al socaire de las circunstancias históricas igualmente mutantes. En la Baja Edad Media era la aristocracia la que tutelaba una oligarquía complementaria de caballeros y ciudadanos, al tiempo que mantenía controlada la supervisión del Rey. Con el autoritarismo y reformismo administrativo de los Reyes Católicos, la tutela real y monárquica se superpondrá a la aristocracia, aunque la oligarquía seguirá teniendo

⁶² Algo parecido a lo ya realizado por G. Delille: *Le maire et le prieur. Pouvoir central et pouvoir local en Méditerranée occidentale (XVe-XVIIIe siècles)*, Éditions EHESS, Rome-Paris, 2003. Una visión más amplia en A. Marcos Martín: "Poder real, poderes locales y oligarquías urbanas en Castilla durante los siglos XVI y XVII", en M. Cattini, M. A. Romani, J. M. de Bernardo Ares (A cura di): *Per una Storia sociale del Politico. Ceti dirigenti urbani italiani e spagnoli nei secoli XVI-XVIII*, Bulzoni, Roma, 2005, pp. 23-46; y también J. M. de Bernardo Ares: "Elites locales y Monarquía Católica. Derecho, familia y riqueza en el reino de Córdoba durante la época moderna", *ibidem*, pp. 47-69.

⁶³ Parecidas reflexiones terminológicas las tenemos en M. Hernández Benítez: "Oligarquías, ¿con qué poder?", en F. J. Aranda Pérez (Coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999, pp. 15-48; S. Molina Puche: "«Elite local»: análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII", *Estudis*, 31 (2005), pp. 197-222.

su carácter ambivalente de caballera y ciudadana. El único paréntesis en esta evolución es el episodio de las Comunidades en donde se hacen intentos por sacudirse la guarda tanto aristocrática como monárquica en un intento más *republicano* de constituir una oligarquía-democracia de ciudadanos, para más señas, de regidores electivos.⁶⁴ Tras su vencimiento y fracaso, la síntesis y simplificación final será que la oligarquía tenderá a la unificación social caballeresca con el único techo —teórico— de la monarquía. No obstante, este proceso será pautado y transcurrirá por los reinados de Felipe II y III, para culminar y confirmarse en los de los dos últimos Austrias.⁶⁵ La política concreta de estos monarcas influyó más o menos decisivamente (más bien apoyó) en esta evolución general político-urbana castellana.

En todo este proceso, o, lo que es lo mismo, en la configuración oligárquica de los ayuntamientos castellanos, lógicamente, juega un importantísimo papel la cuestión de los oficios, como en general en toda la administración hispánica moderna, sobre todo como mediadores entre la soberanía real y las ansias de cogobierno de las elites municipales.⁶⁶ De hecho, aunque desde la óptica de la venalidad,⁶⁷ ha sido éste uno de los temas más tra-

⁶⁴ Igualmente no vamos a rememorar la polémica consideración de las Comunidades de J. A. Maravall, J. I. Gutiérrez Nieto, J. Pérez, S. Halizcer, P. Sánchez León, y tantos otros. Bástenos una actualización realizada por M. Diago Hernando: "Transformaciones en las instituciones de gobierno local de las ciudades castellanas durante la revuelta comunera (1520-1521)", *Hispania*, 214 (2003), pp. 623-656.

⁶⁵ Últimamente han surgido algunos trabajos que se han centrado en el casi siempre olvidado reinado de Carlos II en todos los aspectos. V. M. T. López García: *La gestión de gobierno de los regidores en el concejo de Murcia en el último tercio del siglo XVII*, Ayuntamiento de Murcia, 1999; M. I. Castillejo Cuenca: "Los caballeros veinticuatro de Córdoba a finales del siglo XVII. Riqueza, función y linaje de una elite de poder", *Chronica Nova*, 22 (1995), pp. 29-71; M. A. Serrano Tenllado: *El poder socioeconómico y político de una elite local. Los regidores de Lucena en el siglo XVII*, Universidad de Córdoba, 2004; J. Soriano Muñoz: *Quesada durante el reinado de Carlos II*, Instituto de Estudios Gienenses, Jaén, 2003. Sin olvidar los trabajos de M. Hernández: *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Siglo XXI, Madrid, 1995; o J. M. de Bernardo Ares: *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*, Universidad de Córdoba, 1993.

⁶⁶ Como hace ya tiempo pusieran de relieve los trabajos de J. García Marín: *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Universidad de Sevilla, 1976 (2ª en Alcalá de Henares, 1986); *La reconstrucción de la administración territorial y local*, Instituto Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares, 1985. Pero el impulso inicial vino del clásico R. Mousnier: *La vénalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, PUF, Paris, 1971, quien paradójicamente, no dedica un solo comentario a la realidad española.

⁶⁷ Aunque muy conocidos y citados no podemos dejar aquí de mencionar los trabajos de M. Cuartas Rivero ("La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI", *Hispania*, XLIV (1984), F. Tomás y Valiente (de botón de muestra: "La venta de oficios de regidor y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla, siglos XVII y XVIII", *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975), pp. 523-547); o A. Domínguez Ortiz ("La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ariel, Madrid, 1985, pp. 146-184).

dicionales de nuestra historiografía sociopolítica, aun a costa de hiperexplotar el punto de vista de la *administración enajenadora*, esto es, la monárquica; obviando que, a gran escala, la operación fue la de desviar (o, precisamente, *enajenar*) la administración pública central hacia la local-municipal, lo cual, a la larga, podría constituir todo un cambio de régimen político. Según los autores, se ha sopesado si hubo en la indiscriminada venta de oficios un ánimo de control de las administraciones locales o, simplemente, una salida al paso ante los perentorios problemas hacendísticos. La cuestión es que, fuera una cosa o la otra, o ambas, la política enajenadora de oficios fue también a la vez un peligro y una oportunidad que las oligarquías urbanas, finalmente, supieron encauzar. En efecto, la venalidad de oficios, aparte de ser una degeneración y un vicio administrativo, con perversas consecuencias para los teóricos que hemos visto, implicaba todo un silente cambio político.⁶⁸ La venta de oficios empezó a discriminar (separar) el ejercicio y la propiedad de dichos oficios, hasta el punto, a veces, de no tener prácticamente relación. Duplicaba, en realidad, la *utilidad* del oficio, pasando a ser interesante tanto el *honor* como la *sinicura* de poseerlo. Y tanto con el honor como con la propiedad *económica* se podía traficar, y se hizo a mansalva; este tráfico estaría bajo los intereses personales-familiares de las oligarquías, mientras que la Corona se reservó sólo unos magros derechos económicos, más que nada como teórico reconocimiento de su *señorío*. Por tanto, a la hora de la verdad, se hizo inefectivo el intento de controlar los oficios municipales por parte de la Corona pues estos, huyendo hacia adelante, pasaron al control privado de los integrantes de las oligarquías urbanas. En lo sucesivo, la monarquía tendría que buscar otros *enganches* políticos para acercarse y mantener afectas a dichas oligarquías, como después veremos. La Corona había vendido sin tiento oficios municipales, y a la larga (en un par de generaciones) terminó perdiéndolos. Era lo típico de una medida a corto plazo: pan para hoy y mucha, mucha hambre para mañana. Los oficios de regidor habían sido puestos en un *mercado político* por la Monarquía, y allí concurrieron los mejores postores, esto es, los mejores *servidores* de la Corona; pero terminaron privatizándose para amortizarse y no volver a concursar ni circular. El “libre mercado” de oficios fue desapareciendo en beneficio de las oligarquías locales asentadas.

Así que perpetuación y patrimonialización. Cuando los oficios de regidor (u otros) no tenían demasiada importancia o pertenecían a núcleos de población poco relevantes, permanecieron temporales. Pero, ya desde las reformas alfonsoonceñas y bajomedievales, pasaron a ser hijos, de por vida.

⁶⁸ Cfr. la línea iniciada por J. L. Castellanos Castellanos (Ed.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*, Universidad de Granada, 1996; también: “Redes sociales y administración en el Antiguo Régimen”. *Estudis*, 31 (2005), pp. 85-102, especialmente 97 y ss.

Primero se *nombraron* vitalicios, pero poco después (desde los años finales del reinado carloprimero) empezaron a *venderse* vitalicios. La cuestión no acabó ahí, pues en las sinergias inflacionistas producidas por las ventas se buscaron otras fórmulas para seguir sacando provecho de este nuevo recurso económico-político. El siguiente paso era vender la capacidad de renunciarlos, esto es, otorgar a su poseedor la suficiencia de designar a su sucesor en el oficio; se institucionalizan así las *dinastías* de oficios (recordemos que la *dinastía* era otro de los modos clásicos de designar una oligarquía). No siendo óbice este derecho *cerrado* de renuncia, todavía se dio un paso más: se vendieron las perpetuaciones. Por ellas, ni siquiera era necesario emitir un documento oficial de renuncia que diera cuenta de las transmisiones. Incluso la decisión de transmitir el oficio quedó en la esfera de lo privado, hasta el extremo que en ocasiones es complicado conocer las causas reales y exactas por las que un oficio pasa de un individuo a otro por la total carencia o rastro documental. Para intentar paliar esta dificultad, desde el primer tercio del xvii se hace relativamente frecuente los libros que recogen y organizan las sucesiones de cargos, elaborados por los propios escribanos municipales para conocer la *genealogía* –nunca mejor dicho– de dichos oficios.⁶⁹ La cuestión es que después de la perpetuación poco o nada había que vender y, por ende, influir. Sólo restaba vender la *consumición* de oficios, mas esto de la misma manera terminaba reduciendo el mercado.

Pero no sólo se producen esperables cambios en la naturaleza fundamental de los oficios sino también en su carácter. En el paso comentado entre la preponderancia de la aristocracia a la solidificación de la oligarquía, una serie de oficios que podemos definir en líneas generales como *dignidades*, pasan a engrosar en la práctica política la categoría única y uniforme de los regidores, cabiéndoles sólo un mayor honor protocolario. De todas formas, estas dignidades de alcaldes mayores, alcaldes de alzadas, alféreces mayores, alguaciles mayores, alcaides mayores, etcétera, ya habían iniciado con anterioridad el mencionado proceso de perpetuación. A la Corona le interesó integrar estos oficios en su propia esfera política, y esto está en consonancia con la cortesanzación de dicha aristocracia y su relativo aleja-

⁶⁹ En el caso toledano, trabajado directamente por nosotros, se convirtió este libro de oficios en verdadero manual de cabecera de la administración municipal en los siglos xvii y xviii. Incluso de vez en cuando la Corona acudía a dicho libro para elaborar informes sobre la situación exacta de los oficios municipales, sobre todo para saber si podía crear y vender nuevos. V. A(rchivo) M(unicipal) de T(oledo), *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores que ha habido en la Imperial Ciudad de Toledo*. Existen dos copias, una de los principios del reinado de Felipe IV, adicionada posteriormente, y otra puesta en limpio en el siglo xviii. Probablemente se hiciera a raíz de la fallida pragmática de reformación de febrero de 1623 de reducir todos los oficios de Castilla a un tercio (*Novísima Recopilación*, Libro Séptimo, Título VII, ley XVIII), tan *papel mojado* como otras que se remontan a los tiempos de los Reyes Católicos y que, por cierto, no cesan hasta los Borbones.

miento de sus primigenios solares urbanos. Digo relativo, porque más adelante se verá como la alta nobleza sigue pendiente de los asuntos ciudadanos cuando no se constituye en verdaderos *testaferros* del Rey para influir en dichos asuntos, sobre todo en las redes clientelares del sistema de valimiento del xvii.⁷⁰ De todas formas, el coste de este paso fue su soslayamiento político en pro de los cargos nombrados por el corregidor-representante real, muchas veces denominados de la misma manera; o la integración como meros regidores en el correspondiente capítulo. Pero como decíamos, estos oficios de dignidad iniciaron el camino de la perpetuación con otra modalidad no menos interesante: la capacidad de nombramiento de *tenientes*, que no sólo disociaban el ejercicio de la propiedad de los oficios sino que suponían la duplicación de dicho ejercicio, ya que podían *servirlos* tanto el ducño original como el lugarteniente (aunque no a la vez). Así mismo, la facultad de tener tenientes —valga la redundancia— suponía poseer la misma *dignidad* que tenían los corregidores o el mismo rey: el ser representados por otro.

Otro rasgo más de la enajenación-privatización de los oficios es el control de un mayor contingente de estos, aun a costa de una devaluación política de los mismos. Aumenta el número de oficios y cargos municipales, muy por encima de las reales necesidades de representación ciudadana (siempre relativa);⁷¹ o, más a ras de suelo, de la gestión de los asuntos económicos y cotidianos de las ciudades y sus entornos provinciales (máxime en una época de decadencia). Desde luego, de la privatización al desinterés político mediaba un trecho muy corto. El tedioso ejercicio de controlar las asistencias a los cabildos y ayuntamientos lo avala constantemente: asisten pocos y casi siempre los mismos. En todo caso también cabe otra reflexión: privatizados los oficios ¿era necesario ejercerlos siempre en el marco más o menos controlado de las casas consistoriales? ¿La política municipal podía resolverse con bastante desparpajo en las casas o en las plazas, lonjas o paseos públicos?⁷² Ante la *pleamar* de oficios a principios del xvii, la Co-

⁷⁰ A este respecto, aparte de las obras de A. Feros: *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España del xvii*, Marcial Pons, Madrid, 2002, y J. H. Elliott: *El Conde Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Crítica, Barcelona, 1991.

⁷¹ Indudablemente, el problema de la *representación ciudadana* no se planteó en Castilla o en el ámbito hispánico con la misma intensidad que en el anglo-americano después de la *Gloriosa*, por poner uno de los ejemplos más emblemáticos. V. H. F. Pitkin: *El concepto de representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985.

⁷² Desde luego, en los tiempos de Carlos III de Borbón se constató que no se *ejercían* ni la mitad de los oficios de regidor en las casas de ayuntamiento, esto es, que de gran parte de los caballeros regidores no se sabía nada, ni siquiera de su existencia. Por eso hubo que hacer reformas para estimular el *celo republicano* de los concejos. V., aparte del clásico de F. J. Guillamón Álvarez, la aportación más reciente al respecto: F. J. Campese Gallego: *Los cargos electivos municipales en Sevilla a fines del Antiguo Régimen (1766-1805)*, tesis doctoral inédita, Universidad de Sevilla, 2003 (de próxima publicación).

rona parecía impotente para poner coto a este crecimiento, por mucho que proyectara y emitiera leyes de restricción al respecto, consiguiéndolo prácticamente a mediados de siglo; mientras tanto, los que sí tendrán éxito en esta limitación serán los propios capítulos oligárquicos, para su consumo interno, pidiendo no más ventas en las arduas condiciones de concesión de los millones.⁷³

Al fin y al cabo, no era todo ello una mera cuestión de número (más o menos, muchos o pocos oficios) sino también de la *calidad* de dichos oficios, especialmente de los de regidor que son centrales en nuestras consideraciones. El oficio de regidor se redefine tendiendo a la formalización de una categoría única bajo el signo de la caballería. Van desapareciendo *de facto* o a resultas de estatutos, en primer lugar, los oficios de regidor por el banco de ciudadanos, prácticamente en el término del xvi; lo mismo ocurre con otras *castas* de regidores como, por ejemplo, los *labradores*. Superado el primer tercio del siglo xvii el término regidor casi se ve sustituido por el de "caballero", por apócope de "regidor caballero". Los instrumentos de esta transformación social fueron los estatutos de hidalguía y de limpieza de sangre en la segunda mitad del xvi (contra los advenedizos y conversos), complementados en el siglo xvii con los de limpieza de oficios (contra la mercadería, sobre todo detallista). Podemos plantearlo de dos maneras: o reducción de *estados* en uno (homogeneización oligárquica) o triunfo del estado nobiliario (aristocratización, refeudalización). Lógicamente, hubo algunas resistencias a este proceso, las planteadas tanto por los cristianos *nuevos* como por los *viejos*, en este caso incluso en posturas francamente antihidalgas.⁷⁴

Con todo, el entramado de poder ciudadano, de naturaleza y acción oligárquica, no se sustenta sólo en la posesión de uno de los oficios de poder municipales principales, el de regidor. Para ser más exactos, dicho oficio sirve de ineluctable nexo de unión, de *cemento* de otra serie de rasgos y características fundentes o complementarias. En efecto, cuando se había escaldado al poder municipal (al oficio de regidor o a otros oficios de poder semejantes), se había llegado al principio del fin. Se ha hablado mucho de la *sociedad del honor*,⁷⁵ pero en realidad ¿qué sociedad no era o es así? Cuestión aparte es la afinidad más o menos estrecha entre dicho honor y la riqueza, por otra parte inevitable;⁷⁶ o las interacciones entre la virtud y la for-

⁷³ J. E. Gelabert: "Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos de Castilla (1543-1643)", en L. A. Ribot García, L. de Rosa (Dirs.): *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Actas, Madrid, 1997, pp. 157-186.

⁷⁴ J. I. Gutiérrez Nieto: "La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana en el siglo xvi", *Hispania*, 38 (1978), pp. 519-563; "Limpieza de sangre y antihidalguismo hacia 1600", *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, Valencia, 1975, vol. 1, pp. 497-514.

⁷⁵ Recordemos los imprescindibles trabajos de J. A. Maravall Casesnoves, sobre todo su *Poder, honor y élites en el siglo xvii*, Siglo XXI, Madrid, 1984.

⁷⁶ Como lo muestran empíricos estudios de historia de la economía como J. Aguado de los Reyes: *Riqueza y sociedad en la Sevilla del siglo xvii*, Universidad de Sevilla, 1994.

tuna –personal– con la consecución de un pingüe patrimonio, preocupación típicamente humanista.⁷⁷ Socialmente, quien no va hacia adelante es llevado, por la corriente del desclasamiento, hacia posiciones inferiores. No queda más remedio que *progresar* y cada sociedad, en cada momento, establece sus mecanismos de ascenso. Los de la sociedad urbana castellana estaban muy marcados, repito, desde la plataforma concejil. ¿En qué pilares se iba conformando este particular *ranking*? En este sentido podemos distribuir los hitos proporcionados por el efecto beneficioso del cargo municipal desde dos puntos de vista: qué recursos de *producción social* –por utilizar un concepto ampliamente acuñado– refuerza; y qué recursos de *reproducción social*, qué complementos de poder, procura.

En primer lugar, qué duda cabe que el logro del oficio municipal contribuye a aumentar la cohesión familiar y, por tanto, su potencia en el ámbito del poder local. Esta era la premisa básica para la persecución de dicho logro: consolidar el linaje y ponerlo en ventaja en la *carrera del poder*. En el caso de muchos de los núcleos urbanos castellanos, sin embargo, puede surgir de una aparente contradicción la siguiente duda: ¿qué ocurre con los famosos *cristianos nuevos*? ¿Se ven marginados, realmente entorpecidos por unas medidas que, a veces (como ocurría con los estatutos de limpieza de sangre⁷⁸), parecían ir contra ellos? Indudablemente dichos estatutos, ya desde sus primeras formulaciones en el siglo XV, son un intento de salir al paso ante lo que era una certeza: la potencia y concentración de poder en los muy intersolidarios linajes conversos allí donde estaban establecidos, sobre todo hacia el sur castellano. Aparte de que, como fácil derivación de la inmensa escuela surgida del estudio de la Inquisición, ha sido un tema estrella en nuestra historiografía, nuestras conclusiones surgen del estudio de los casos de Toledo⁷⁹ y Almagro,⁸⁰ dos emblemas del novocristianismo novocastellano –valga la redundancia–. Nos resolvemos por el éxito en la superación de estos filtros y la consecución de la extinción del estigma converso con el correr del siglo XVII, para ser totalmente vacuo de contenido en el XVIII (también por razón de distancia temporal). Puede añadirse, aunque *a priori* parezca opuesto, que el problema morisco (en su momento

⁷⁷ Seguimos con los clásicos, y conectando a vuelo de pluma con el primer epígrafe: J. G. A. Pocock: *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*. Princeton, 1975.

⁷⁸ A. A. Sicroff: *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Taurus, Madrid, 1985 y todos sus posteriores productos y secuelas (aunque no siempre centradas en ámbitos municipales sino más bien religiosos).

⁷⁹ V. nuestro trabajo “Judeo-conversos y poder municipal en Toledo en la Edad Moderna: una discriminación poco efectiva”, en A. Mestre Ssnochis, E. Giménez López (Eds.): *Disidencias y exilios en la España Moderna*, AEHM-Universidad de Alicante, 1997, pp. 155-168.

⁸⁰ J. López-Salazar Pérez: “Limpieza de sangre y división de estados: el municipio de Almagro durante el siglo XVI”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 12 (1994), pp. 157-187.

de mayor virulencia, entre los siglos XVI y XVII) contribuyó a sepultar el punto judío-converso. A este respecto, son llamativas algunas proclamaciones de “orgullo converso” en algunas pruebas de familiares al Santo Oficio en donde se huía del estigma morisco para situarse en una más honrosa posición conversa, invocando, precisamente, la fidelidad al linaje, cualidad que lo hacía aproximarse a la hidalguía.

En segundo lugar, tampoco cabe duda sobre que la regiduría era buena para los negocios, para la mercadería, para las finanzas, para el trabucado de los abastos y administraciones tributarias, etcétera. Algunos han seguido la inercia acrítica del tópico de la “traición de la burguesía” y han pensado que una vez conseguido el honor y la nobleza, se abandonan las actividades productivas, mercantiles, y se sustitúan por un ansia enfermiza de renta; algo hay de cierto en todo ello, sobre todo respecto a la búsqueda del *honor rentista*, pero no es exacto. Estrictamente, lo que se produce es una –por otra parte lógica– mayor diversificación y una transformación del carácter de algunas actividades económicas. Indudablemente, el que es mercader, se consolida como gran mercader, como *mercader de escritorio*: amplía y sigue con sus negocios pero sin *mancharse* las manos; de antiguos *tenderos* pasan a ser socios capitalistas en una mayor y más diversa actividad económica. Esto es más que evidente cuando a mediados del XVII empiezan a surgir problemas parecidos a los de la *dérogance* francesa en algunos consistorios. ¿Se podía consentir que algunos municipales *varearan* en sus tiendas para desdoro de su nobiliaria corporación? ¿Esto era ir contra las actividades del comercio? Más bien al revés, era consolidar el papel de grandes negociantes e intentar arrumbar a aquellos que no habían mejorado *convenientemente* su situación económica. Ser caballero iba exigiendo una riqueza más que patente. Por último, los regidores estaban en mejor disposición de mejorar y aumentar sus haciendas, al controlar los importantes mecanismos económicos municipales relacionados con los abastecimientos, al poder intervenir con fuerza en los territorios (villas, lugares, incluso baldíos) de su jurisdicción territorial-señorial o al confiársele la gestión tributaria tanto municipal-provincial como, por ejemplo, la decimal de muchas instituciones eclesiales, singularmente las capitulares; constatamos que a estos regidores, con mano en el consistorio, los eclesiásticos confiaban la administración de sus rentas. ¿Y qué decir de la jugosa administración del cobro de los servicios ordinarios y extraordinarios, amén de los millones y otros tributos? Al margen de todo ello, la plataforma concejil facilitaba la conservación de los patrimonios, propiciaba la constitución de mayorazgos con inclusión del propio oficio municipal, a la vez que fomentaba uniones matrimoniales más ventajosas. La oligarquía se hacía todavía más como tal.

Otro recurso que se refuerza desde la oligarquía ciudadana es el *acceso a la inteligencia*, a los estudios. Desde luego, no puede decirse que los regidores tuvieran que preocuparse mucho por su formación intelectual... más

bien al contrario; no estamos en una meritocracia, ni mucho menos. Pero no hay duda de que el ascendente municipal se podía extender sobre la institución de la universidad, máxime sobre las universidades *menores*, en donde la oligarquía y sus *sucursales* también acapararon gran parte de los puestos del claustro y de las cátedras. Otro tanto podía ocurrir con las *mayores*, aunque en estas se mezclaban las oligarquías de todo el reino en dura competencia con las locales.⁸¹ Los estudios superiores eran imprescindibles, eso sí, para ciertos ascensos sociales, sobre todo para las ramas segundas de las familias. Nos referimos, en primer lugar, a la Iglesia. El ingreso al presbiterado, a falta de seminarios (contemplados por Trento pero no realizados hasta siglos después) se hacía previo paso por un bachillerato, un magisterio, una licenciatura o un doctorado, amén de la obtención de una congrua suficiente. Y como ya lo hemos insinuado, concejo e iglesia se tocan en el entramado urbano de poder. Pero no todo era iglesia: también estaba la administración (incluso la alta administración), el mundo de los letrados, máxime si se accedía a las universidades mayores. En este apartado de la formación profesional letrada tampoco es cuestión menor las escribanías. Las escribanías del número (así como las notarías apostólicas) también fueron una buena plataforma no sólo para acceder a la burocracia y a la abogacía sino para ponerse en carrera sociopolítica. Sobre todo en el siglo XVII, cuando cada vez más *había que mover tantos papeles* y resolver airosamente tantas pruebas de ingreso, un buen conocedor de los resortes administrativos era una baza importante... No hay que desdeñar, sobre todo en la —genéricamente— llamada “época del Quijote”, esto es, la transición entre el Quinientos y el Seiscientos, hubo algunos ascensos que desde la abogacía u otras profesiones liberales se hicieron al gobierno municipal. Pero sólo en esta época cuando todavía no se había consumado la cerrazón-oligarquización total de los ayuntamientos. Sólo volveremos a ver un fenómeno semejante en la segunda mitad del XVIII, con la pléyade de los abogados de los Reales Consejos. De todas formas, y respecto a este mundo de la alta cultura, todavía está por dilucidar suficientemente el apasionante mundo de las *escuelas ciudadanas* de intelectuales (letrados, pensadores, reformistas, arbitristas, literatos, filósofos, teólogos, economistas, etc.). Por desgracia, se ha desdeñado esta *cultura provincial* sin entender que de ella y por ella transitaron la casi totalidad de los genios artísticos y científicos de la época.

¿Qué decir de la hidalguía *a fuero de España*, de la nobleza? Que el cargo municipal facilitaba sobremanera su obtención, sobre todo ante los procelosos tribunales de las chancillerías y audiencias. Antes que nada, no

⁸¹ A. M. Carabias Torres: “Salamanca, *academica palanca* hacia el poder”, en F. J. Aranda Pérez (Coord.): *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 23-59.

era baladí vivir en el ámbito privilegiado de una ciudad en donde se partía y repartía al arbitrio, la discreción o al antojo de los jercarcas municipales. Para más abundamiento, cuando se ejercía un cierto dominio sobre una amplia comunidad de tierra (alfoz) en donde era sumamente fácil dominar la vida microlocal. Los regidores de las ciudades se hacían herederos en los lugares de su jurisdicción y allí podían fácilmente zafarse de los censos de pecheros y presionar testigos que testificaran en su favor en las pruebas de ingreso a otras corporaciones (que yusomencionaremos).⁸² En segundo lugar, también les era más fácil *desgajar* del señorío colectivo de las ciudades determinados lugares o parcelas de territorio y crearse pequeños señoríos *ad hoc*. Manipulando el señorío colectivo, los regidores veían franqueado su acceso también a la compra de señoríos (previo acuerdo o pacto con la Corona) que los convertía en *señores* (incluso de vasallos), paso claro no sólo para el definitivo reconocimiento de su hidalguía sino previo también para la obtención de grandilocuentes títulos nobiliarios. También estaba la no siempre clara adquisición del “don” para los regidores. Si se *acaballaron* a lo largo del XVII, casi todos adquirieron o se antepusieron el “don” a sus nombres, remarcando su distinción social. Lo que ocurre en las ciudades respecto a las oligarquías también ocurre en el omnipresente mundo rural aunque con la mayor complicación de la relación entre las elites rurales y sus elites ciudadanas o con los señores de turno.⁸³

Hasta ahora hemos dado la sensación de que cada *república ciudadana* se las componía o se las apañaba sola en su relación con la Corona. Pero, lejos de ello, había mecanismos que servían de *cohesión interpatriótica* o *supranacional*, o, por lo menos, al nivel del Reino y la Monarquía. Descontando las Cortes, que por otra parte no estaban presentes en todas las ciudades y villas del reino, estos nexos de unión (aparte de los estrictamente personales) entre los diferentes entramados oligárquicos castellanos eran el Santo Oficio, los hábitos de Órdenes Militares y los oficios y cargos cortesanos y destinos militares.

Respecto de la Inquisición, hay que hablar de la adscripción al Santo Oficio, en concreto a sus familiaturas, puesto que, además, existen distritos inquisitoriales en toda la monarquía española, por lo que hay aquí un claro

⁸² Este era uno de los motivos de queja más frecuentes de la época, incluidas las reuniones de Cortes. V. el exhaustivo *Papel de los medios por donde los pecheros se introducen a hijosdalgo y de los que parece conveniente para ocurrir a este daño*, B. N., Ms. 18728 (año 1652). Su principal corolario era que el exceso de hidalgos disminuía las fuerzas productivas y tributarias del reino, argumento común a casi todo el pensamiento reformista urbano castellano.

⁸³ J. López-Salazar Pérez: “Las Oligarquías y el gobierno de los Señoríos”, en J. M. Bernardo Ares, J. M. González Beltrán: *La Administración Municipal en la Edad Moderna*, AEHM-Universidad de Cádiz, 1999, pp. 471-498; A. Gil Soto: *Deudos, parciales y consortes. Estrategias políticas y sociales de la oligarquía rural extremeña (siglos XVII y XVIII)*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2003.

nexo de unión entre oligarquías castellanas y oligarquías aragonesas.⁸⁴ Además había familiares no sólo en las cabeceras de distrito sino distribuidos por todo el territorio, a manera de *corresponsalías*. De lo que no hay duda es que la Inquisición era percibida como un poder de enorme proyección y se anhelaba pertenecer a él o, sobre todo, ampararse bajo su manto protector. Así, la pertenencia al Santo Oficio será uno de los objetivos sociopolíticos más anhelados por las oligarquías urbanas para su consolidación frente a otras facciones, linajes o bandos más o menos rivales. ¿Por qué consolidación? Porque la vinculación a la *Suprema* era una *patente de limpieza*, y esto no venía mal en esta *sociedad del honor de sangre*. Pero no podemos hablar sólo de un honor sino también de un privilegio, del que podían sobrevenir sustanciosas ventajas: intervenir en el control social (algo nada desdeñable para un poderoso local, intervenir en la *vigilancia* y, sobre todo, en la *denuncia*), participar del prestigio de una institución muy popular y prestigiosa (aunque menudearan las críticas a los excesos del culto a la limpia sangre), poder acogerse a un fuero judicial especial (el inquisitorial, con las ventajas de *escamoteo jurisdiccional* que podía acarrear), la relación en un *club* relativamente exclusivo amén de numeroso (bueno incluso para los negocios pues abundaban los mercaderes, los escribanos, los profesionales liberales —abogados, médicos, contadores—, etc.), y sobre todo con la Iglesia (con la que se tiene una especie de *hilo directo*), etcétera. No por casualidad la apetencia por el Santo Oficio aumentó en el siglo xvii, que es cuando las oligarquías se están preparando para esa especie de asalto definitivo hacia el poder casi absoluto; cuando, obviamente, estaban en mejores condiciones sociopolíticas de superar las pruebas de ingreso. Precisamente, esas pruebas nos dan una valiosísima información sobre el carácter de estas oligarquías y deja al descubierto muchas pistas sobre su compleja armazón. Como después veremos con los hábitos de orden militar de caballerías, el pretender pertenecer al Santo Oficio y preparar el ingreso era *echarle un pulso* a la sociedad, a la sociedad ciudadana en concreto: si se salía con éxito, se confirmaba con creces la preeminencia social alcanzada; si no (si se era reprobado), se podía retrasar el disfrute de tal preeminencia en medio de increíbles apuros a corto y medio plazo. Además, aquí las *recomendaciones* de las altas instancias administrativas y gubernamentales (de los

⁸⁴ Relaciones que podían ser tumultuosas: E. Balancy: *Violencia civil en la Andalucía moderna (siglos XVI-XVII). Familiares de la Inquisición y banderías locales*, Universidad de Sevilla, 1999. Un ejemplo típico, casi de transición territorial lo podía constituir Logroño, A. Cristóbal Martín: *Confianza, fidelidad y obediencia. Servidores inquisitoriales y dependencias personales en la ciudad de Logroño (siglo XVII)*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1994, en la férula de J. Contreras Contreras: *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia (1560-1700). Poder, sociedad y cultura*, Akal, Madrid, 1982. Para el caso limítrofe aragonés: J. E. Pasamar Lázaro: *Los familiares del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón*, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza, 1999.

Consejos) venían a valer bastante poco porque, una vez más, era el entramado local el que dominaba y manipulaba todo este sistema. Para superar las pruebas hacía falta poder (de influencia) y... dinero (para lo mismo), tener las espaldas bien cubiertas y acometer con audacia las maniobras necesarias para salirse con la pretensión de la familiatura u otros cargos inquisitoriales. Por último, hay que indicar que el ingreso en este tipo de instituciones de estatuto como el Santo Oficio (y como después veremos, las cofradías nobiliarias, la Universidad o los hábitos de órdenes militares, amén de muchos cargos eclesiásticos) explica el recrecimiento de los afanes genealogistas, elitistas y casticistas de esta sociedad, a bien decir del profesor Hespánha.⁸⁵

La orgullosa exhibición de cruces y hábitos de órdenes militares de caballería (Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa, no la de San Juan)⁸⁶ era otro de los rasgos *integradores* de las oligarquías urbanas.⁸⁷ Los fines para la irrupción y entrada en estas órdenes eran similares a los del Santo Oficio si bien con un *plus* de rigurosidad y dificultad, porque en una sociedad de tanta graduación del honor los hábitos de caballería se encontraban en el peldaño superior. Escalar a lo "sagrado de las cruces y hábitos" era superar una de las pruebas más duras por entonces existentes y conseguir una de las patentes de nobleza más indelebles de la sociedad del momento, máxime en el siglo xvii. Aquí el control de las oligarquías locales y la más estrecha supervisión de la administración central y del patronazgo real se traducían en una mayor dureza en el proceso de ingreso, aparte de una mayor dilatación de lo que constituía un verdadero sobresfuerzo; como sucedía en el Santo Oficio, casi era el ser o no ser para el pretendiente y su familia. Y es que *enfrentarse* a las órdenes era comparecer ante el más alto tribunal del honor

⁸⁵ Cfr. A. M. Hespánha: *Visperas de Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989; también E. Soria Mesa: *La biblioteca genealógica de don Luis de Salazar y Castro*, Universidad de Córdoba, 1997; o "Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España moderna", *Estudis*, 30 (2004), pp. 21-55.

⁸⁶ Aunque orden militar (si bien, internacional: Malta) tenía un carácter más acendradamente eclesiástico. Así, entre sus exigencias no permitía que sus caballeros, como cualquier eclesiástico *minimamente tonsurado*, pudiera ejercer un cargo municipal. Si se daba la circunstancia de que, generalmente por servicios, la Corona otorgara una regiduría a un caballero sanjuanista, este tendría que ceder el oficio, eso sí, a quien designara.

⁸⁷ A. Domínguez Ortiz: "Valoración social de los hábitos de las Órdenes Militares en la España moderna", en J. López-Salazar Pérez (Coord.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, volumen II: Edad Moderna, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, pp. 1157-1176; en este mismo lugar véase nuestro trabajo "Caballeros de hábito y oligarquías urbanas", pp. 2049-2088; por supuesto E. Postigo Castellanos: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1988 (y toda su larga estela). Sobre un estado de la cuestión general v. el informe *Las órdenes militares en la Edad Moderna*, dirigido por el profesor F. Fernández Izquierdo para *Studia Historica*, 24 (2002), pp. 21-219, con aportaciones de varios especialistas en cada una de las órdenes mencionadas.

de aquella sociedad para obtener, a la larga, una sanción pública (social y administrativa) prácticamente definitiva. Así mismo, los hábitos franqueaban al individuo y su familia el contacto con una *interoligarquía* muy potente en el conjunto del Reino y la Monarquía, que a su vez facilitaba los traslados y saltos a otros ámbitos (también territoriales) más amplios y con mayores posibilidades de promoción.

Con todo, también hay que contar que existen muy a menudo otras más pequeñas cofradías locales a las que también se ingresaba con rigurosa investigación de la calidad social del pretendiente o pretendientes. La pertenencia a otros *cabildos de honor* era una inclinación casi forzosa en una sociedad por otra parte tan corporativa, en donde había que ir ampliando sucesivamente el círculo hacia otros cuerpos, entidades, gremios, cofradías, colegios, etcétera, cuanto más honoríficas mejor. Aquí tenemos las multitud de *cofradías de nobles* (algunas piadosas y asistenciales, otras meramente testimoniales y de lucimiento) que se erigieron en cada localidad, la mayor parte de ellas muy vinculadas con el ayuntamiento y sus elites, constituyendo verdaderas cofradías municipales.⁸⁸ Pero no faltan otras instituciones: *verbi gratia*, las "Casas de Moneda" (cecas⁸⁹), las tradicionales (y santas) "hermandades" (aunque cada vez más residuales conforme nos alejamos de la primera modernidad⁹⁰), etcétera.

El mejor resorte ascendente, después de este *banquete de honor*, lo constituía la relación y el ingreso al servicio o casi culto real, sin olvidar que la Iglesia también podía proporcionar inimitables posibilidades de ascenso (desde luego, el ser cura, canónigo y obispo no era ninguna fruslería). Pero dejando al margen la sociedad eclesiástica, que nos podría llevar demasiado lejos (incluso a lugares *ultramontanos*), el contacto con la Corte era la máxima aspiración de las oligarquías provinciales y su reconocimiento más elevado. Otra cuestión es que la Corte misma buscara la adhesión de las oligarquías ciudadanas principales otorgándoles confianza y proximidad, tanto en cargos cortesanos como administrativos como militares. Lo cierto es que es frecuente una doble dirección: la inclusión de regidores y

⁸⁸ Quizá uno de los casos más arquetípicos son las reales maestranzas de nobles andaluzas, que junto con muchas órdenes militares siguen vigentes.

⁸⁹ Por poner un ejemplo cercano a nosotros: A. Sierra Corella: "Privilegios de los monederos de la Casa de la Moneda de Toledo", *Revista de Archivos*, XXXIV (1930), pp. 409-415; v. también, aunque con muy serios reparos M. J. Martín-Peñato Lázaro: *La Casa de la Moneda de Toledo*, Caja Toledo, 1991.

⁹⁰ Nos referimos no ya a esas "asociaciones juramentadas de defensa" sino a esas instituciones con ciertas competencias en el orden público (cada vez más interferidas por otros poderes superiores y ayunas de jurisdicción) que simplemente conservan un carácter honorífico como recuerdo de sus antiguas preeminencias (de ahí muchas veces su denominación de "viejas"). Por poner un ejemplo, v. A. Guillame-Alonso: *La Santa Hermandad Vieja de Talavera de la Reina (siglos XVI y XVII)*, Diputación de Toledo, 1995.

dignidades en los puestos cortesanos o la otorgación de regidurías o dignidades a los cortesanos.⁹¹

Así pues, ¿cuál podría ser el *retrato robot* de un individuo y su familia perteneciente a una oligarquía urbana castellana en la primera modernidad? Un tipo ideal y completo podría ser este: por supuesto, pertenece a una familia fuertemente arraigada y establecida en el ámbito local y ello lo hace visible con la posesión de un oficio de regidor, para más señas perpetuo, del estado de los caballeros; lo ejerce aunque no por mucho tiempo pues pronto lo transmite a su parentela (a sus sucesores pero, también, a los colaterales, como yernos, sobrinos, etc.); de la misma manera, otros miembros de su familia poseen regidurías u otros cargos u oficios como los de jurado, escribano...; algunos se han introducido en el mundo universitario para alcanzar puestos en la administración tanto civil como sobre todo eclesiástica; y todos están en la recarga para el ascenso al oficio de la regiduría. Ha acumulado un patrimonio apreciable y bastante diversificado que suele estar asegurado por un conveniente vínculo o mayorazgo, que utiliza sabiamente sobre todo para la consecución de mejores partidos matrimoniales. También posee numerosas rentas (juros, censos) pero no descarta seguir en la brecha de los negocios tanto comerciales y financieros como en la administración de los abastos y de los tributos (arbitrios, sisas) reales y rentas decimales. Si no lo tenía previamente, consigue una ejecutoria de hidalguía, casi siempre pleiteada en alguno de los pequeños lugares de la jurisdicción señorial-concejil, y sale con éxito de estas empresas gracias a sus conexiones estrechas en los entornos de las audiencias y chancillerías. En este sentido, ejerce a veces de juez (alcalde) y parte en las causas que se le ofrecen en el término o alfoz ciudadano. Pronto consigue el tratamiento de "don" e incluso, y como muchas ocasiones se ofrecen, adquiere algún pequeño señorío de vasallos que después consigue ir ampliando. A la larga, conseguirá incluso un título nobiliario, sobre todo *sirviendo* (con dinero) a Su Majestad o en pago a determinados servicios prestados. Ha consolidado su ascendiente ciudadano con la pertenencia a alguna familiarura del Santo Oficio, especialmente conveniente para el mantenimiento de los negocios, y algunos de sus parientes letrados incluso alcanzaron algún cargo en los mismos tribunales. Con la patente del Santo Oficio se empieza a animar al asalto de algún hábito de orden militar, si no lo ha obtenido previamente en alguna concesión de Cortes o en algún servicio militar en las huestes reales. Al mismo tiempo no se le escapan determinadas cofradías y asociaciones de nobles en las que todavía se hacía más visible la pertenencia al

⁹¹ El rápido examen de las listas cortesanas lo corrobora. V. J. Martínez Millán, S. Fernández Conti (Dirs.): *La monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, Mapfre/Tavera, Madrid, 2005, especialmente volumen II. Por los mismos autores se encuentra en preparación la Casa Real de Felipe III y a buen seguro se continuará con la de Felipe IV.

círculo privilegiado de la oligarquía. Si era hábil, podía hacer valer tanto su oficio de regidor (por las oportunidades que le otorgaba para la comunicación directa con la Corona, sobre todo en las Cortes) como sus otros títulos honoríficos y establecer contactos supralocales, ampliando sus negocios patrimoniales y su radio de acción social. Finalmente podía introducirse o ser convocado para el servicio directo a la Monarquía, suprema fuente de honor, y ocupar tanto cargos palaciegos como administrativos (civiles y diplomático-militares). La espiral ascendente, entonces, se hacía casi irresistible y se completaría el círculo transitando desde la oligarquía a la aristocracia, una oligarquía de oligarquías. El dinero llama al dinero como el honor convoca más honor. El único límite podrían ser los avatares biológicos en los que se ponía en juego el poder de supervivencia y robustecimiento familiar, el mantenimiento y progresión de la descendencia y la capacidad de renovarse mezclándose con otros linajes. Y todo este estado de cosas estaría sancionado por la *costumbre social* pero también por las leyes del reino. Somos conscientes de que el panorama puede resultar parcial, pero creemos que es bastante elocuente.

3. REPÚBLICAS AFIRMADAS, REPÚBLICAS REPRESENTADAS

El poder (en su general acepción social o en su más concreta significación política) tiene que ser, aparte de *producido*, sustentado. Para su afianzamiento y mayor definición es necesario hacerlo patente, visible, presentarlo incluso material, plásticamente, y más allá representarlo según unas pautas concretas y ensayadas.⁹² No es otra cosa que la *trascendencia* del poder, en el sentido de que, muchas veces, las realizaciones que buscaban el ensalzamiento de dicho poder (de cualquier dominio, máxime del Antiguo Régimen) han perdurado mucho más que el poder (instituciones, personas, etcétera) que lo justificó. La influencia de las representaciones en nuestra modernidad se han elevado —o minusvalorado, para ser más exactos— a la categoría de *propaganda*; de ahí la saña iconoclasta con la que, en muchas y deliberadas ocasiones, se ha cebado contra los símbolos de poderes anteriores, de los regímenes políticos anteriores. Algo de ello ocurre con el Antiguo Régimen, si bien no por las convulsiones que generan numerosos cambios políticos; al contrario, la estabilidad o el ritmo lento —casi *geomórfico*— con

⁹² Cfr. G. Balandier: *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*, Barcelona, 1994; E. Muir: *Fiesta y rito en la Europa Moderna*, Editorial Complutense, Madrid, 2001. Como hacíamos al principio, se trata aquí de obviar tanto las ceremonias puras por la monarquía (sin ir más lejos, v. *infra* nota 97) como la concentración ceremonial en la Corte, en Madrid (v. gr. M. J. Río Barredo: *Madrid, urbs regia. La capital ceremonial de la Monarquía Católica*, Marcial Pons, Madrid, 2000).

que se producen los cambios políticos, sociales y, por ende, culturales, favorecen el mantenimiento y superposición de las manifestaciones plásticas y escritas de los poderes. Desde luego, nadie duda el papel que diferentes aspectos del arte ha tenido para la exaltación del culto divino y la presencia de la Iglesia; tampoco para el enaltecimiento y glorificación de las monarquías. Mas, siguiendo con la misma lógica, las *repúblicas ciudadanas* (en el caso que nos ocupa, las castellanas) tuvieron sus mecanismos de afirmación tanto ante sus superiores como ante sus sometidos, ora a nivel individual, ora —sobre todo— como corporaciones. Utilizando una terminología muy antropológica, los gobiernos municipales desarrollaron numerosos *fetiches*, *ídolos* y *totems* de su prevalencia, que son interesantes analizar en cada caso como parte sustancial de la historia cultural moderna. Además, examinar estas manifestaciones nos ayuda a perfilar el carácter de las oligarquías que venimos considerando, o al menos, en el nivel más básico, nos hablan de sus inversiones —económicas— y gastos en cuestiones de promoción sociopolítica y protocolaria (tal como sucede hoy en día). No se trata de un mero análisis del *mundo de las apariencias*, por más que algo siempre queda para la presunción. En el periodo que nos ocupa, las *formas*, los *procedimientos*, las *representaciones* constituían verdaderos *puntos de honra*, otorgadoras de honor. Algo serio, por tanto; o, para ser más ajustados en nuestras expresiones, algo *grave* (hasta el punto que podía concitar un pleito y hasta un duelo). De ahí, también, que al igual que hombres de iglesia, reyes y aristócratas, los oligarcas castellanos (como todos los españoles y europeos⁹³) plantearan una política pensada y sistemática de exaltación de su poder, con la construcción de edificios y su decoración, elaboración de libros y manuales de procedimientos, diseño de vestuarios especiales, etcétera. De la misma manera que se constituyeron cortes pontificias, cardenalcias, obispales, monárquicas o aristócratas, también hubo *cortes ciudadanas*. Y como toda institución cortesana, existía un escenario (casi teatral), un palacio (los palacios municipales), una etiqueta estricta y una corte y acompañamiento de servidores, criados o meramente aduladores. Por supuesto, no se pararon mientes en el lujo y en el boato, a pesar de la multitud de críticas que salieron al paso en pro de una reforma de costumbres que imprimiera mayor austeridad.⁹⁴ Este ámbito cortesano está muy en contacto con el mismo proceso sociogénico de la civilidad⁹⁵ llamado aquí, precisamente, *urbanidad*; trasunto, por

⁹³ La historiografía italiana ha desarrollado mucho este asunto. De momento citaremos el libro imprescindible S. Berteli, G. Grifo (Eds.): *Rituale, cerimoniale, etichetta*, Milano, 1985. Más próximo: P. Córdoba, J.-P. Etievère (Eds.): *La fiesta, la ceremonia, el rito*, Universidad de Granada-Casa de Velázquez, Granada-Madrid, 1990.

⁹⁴ V. otro clásico reeditado: J. Sempere y Guarinos: *Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España* (edición de J. Rico Giménez), Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2000.

⁹⁵ Cfr. N. Elias: *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogénicas y psicogénicas*, F.C.E., México, 1987.

cierto, de otro concepto no menos interesante como el de la *policía*, que consistía no sólo en los comportamientos políticos sino en la gestión y los procedimientos de gobierno.⁹⁶

En todo caso, muchas de estas cortes ciudadanas eran un trasunto, cuando no un calco, de la Corte del Rey (Católico). De hecho, quien oficiaba como figura nodal de todo protocolo municipal era el corregidor, verdadera *efigie del Rey*, a quien se debían los máximos honores en todas las ceremonias ciudadanas, incluidas las concurrencias con otros poderes (principalmente eclesiásticos: obispos, clero capitular, órdenes religiosas, el Santo Oficio...). En todo caso, es conocido que en las ceremonias y sobre todo en los festejos municipales más importantes la figura de los reyes se hacía presente, y si no acudía en persona (que era las menos de las veces) se colocaban retratos honoríficamente situados en los mejores puestos, según testimonios de tantos y tantos cuadros y sobre todo descripciones literarias de este tipo de eventos.⁹⁷ De igual forma, las principales ciudades rivalizaban por atrarse los más importantes artistas para que colaboraran en sus empresas de exaltación religiosa, monárquica y ciudadana.⁹⁸

Puesto que ya nos hemos excedido en el espacio recomendado de este trabajo, sólo incidiremos en dos cuestiones que por su amplio rastro han dejado profunda huella documental, no siempre apreciada y aprovechada en lo que valc. Nos referimos a los *libros ceremoniales* y a los *libros históricos*, de los que merece la pena hacer alguna consideración para cerrar el círculo que nos entretiene en este afán, por sus profundas implicaciones ideológicas. En cuanto a la importancia concedida al protocolo y ceremonial nada mejor que la siguiente cita que, leída con atención, nos resonará a muchos de los asertos de teoría política propuestos al principio:

⁹⁶ Apuntamos aquí la coincidencia de los conceptos de *república* (sobre el que hicimos varias consideraciones al principio de este trabajo) y el de *policía*. Basta citar, como muy elocuente, la obra del franciscano descalzo fr. J. de Santa María: *Tratado de república y policía cristiana...*, Imprenta Real, Madrid, 1615. V. otro clásico, P. P. N. Henrion de Pansey: *Del poder municipal y de la policía interior de los municipios*, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1990. También P. Fraile: *La otra ciudad del rey. Ciencia de la policía y organización urbana en España*, Celeste, Madrid, 1997 (aunque más centrado en cuestiones de urbanismo). Sobre este particular dedicaremos un trabajo no a mucho tardar.

⁹⁷ Para un rápido repaso hay que acudir al catálogo de J. Alenda y Mira: *Relaciones de solemnidades y fiestas públicas en España* (2 vols.), S. de Rivadeneyra, Madrid, 1903. Con algo más de amplitud, pues toca todos los géneros historiográficos, tenemos también T. Muñoz y Romero: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*, M. Rivadeneyra, Madrid, 1858 (facsimilar, Atlas, Madrid, 1973).

⁹⁸ Algo que han explotado hasta la náusea los historiadores del arte, por lo que no podemos aquí playearnos sobre el asunto. Bástenos recordar, como toledano, el arquetípico caso de Dominico Greco, refugiado en Toledo tras su fracaso en la corte de Felipe II. V. F. Marias: *El Greco. Biografía de un pintor extravagante*, Nerea, Madrid, 1997. Con todo, la lista sería interminable, no sólo en cuanto a pintores, arquitectos y escultores sino también a literatos, máxime en nuestra *Edad de Oro*.

...si hay leyes para regir a muchos, es razón que haya avisos para las ceremonias que deben usar los que, como consejeros, gobiernan la república... Gran cosa es que se rija bien la ciudad con leyes y cuidado en sus ejecuciones; pero mayor es que los que dan las leyes y las ejecutan guarden cuidadosamente los tiempos y sazones que tienen destinados al gobierno... Así, los que gobiernan las repúblicas, primeros nobles de ellas, es menester que ajusten y compongan el movimiento de todas las acciones de policía, gobierno, su tiempo y ceremonias, para que en su puntualidad aprendan los demás la que deben guardar en lo que se les dispone y ordena... Y tanto más debe observarse este cuidado diligente cuanto es la ciudad más política... no para vivir solamente... sino para vivir concertadamente. Cuanto más nobles fueren las repúblicas, serán los empeños de su estilo y cuidado en gobernar mayores, sin perdonar para su lucimiento las más menudas prevenciones.⁹⁹

Los modos ceremoniales parecían tener categoría de ley, consuetudinaria —por supuesto— pero también escrita. Sospechamos que se elaboraron numerosos manuales de protocolo en las ciudades castellanas modernas, si bien pocos trascendieron a la imprenta, permaneciendo manuscritos la mayor parte, lo cual favoreció en gran medida su extravío; en otras ocasiones la doctrina ceremonial tiene que ser extractada de los libros de actas u otros documentos sueltos, casi siempre elaborados por los escribanos mayores, con más o menos puntilliosidad.¹⁰⁰ A cuenta de estos ceremoniales y protocolos se suscitaron numerosos pleitos de los que ha quedado constancia en los archivos tanto estatales como locales, algunos de ellos especialmente enconados y luengos en el tiempo.

Pero, si cabe, más repercusión en la representación del poder ciudadano tuvieron las historias y descripciones *urbanícolas*.¹⁰¹ Es de sobra conocido que entre los siglos XVI y XVII en Castilla (como en otros reinos españoles) floreció sobremanera el género de la historia de ciudades;¹⁰² pero sería un

⁹⁹ A.M.T. *Libro de lo que contiene el prudente gobierno de la Imperial Ciudad de Toledo y las cortes es ceremonias con que lo ejerce*. (Existe una moderna transcripción e introducción a cargo de M. García Ruipérez, titulada *Toledo. Su prudente gobierno y las cortes es ceremonias con que lo ejerce*, Ayuntamiento de Toledo, 2004.) El texto pertenece a la introducción trazada por el culteranista regidor don Pedro de Ayala Manrique en 1635. Por su enrevesado estilo hemos tenido que adaptarlo y modernizarlo para hacerlo más comprensible.

¹⁰⁰ En todo caso, merecería la pena hacer una recopilación y contrastarlo con la teoría política acerca de los ayuntamientos castellanos, con la ayuda de los mencionados libros de festejos. En contraste, en la Corona de Aragón parece que hubo más pundonor a este respecto. V., por ejemplo, la impresionante obra Rubriques de Bruniquer: *Ceremonial dels magnífichs conseller y regiment de la ciutat de Barcelona* (5 vols.), Imprempta d'Einrich y Cia., Barcelona, 1912. Nos consta que existían similares libros en la ciudad de Valencia, igualmente que en otras partes de Castilla aunque más bien para el siglo XVIII.

¹⁰¹ Compuestas por historias —propianamente dichas—, corografías, descripciones, relaciones, crónicas (y cronicones), anales, cronografías, antigüedades, memoriales, memorias, compendios, cartas, catálogos, discursos, sermones, apuntamientos, inscripciones, y un largo centón de denominaciones, cada una con sus peculiaridades de género literario, pero todas, a la postre, conformadoras del género histórico-geográfico.

¹⁰² V. la larga lista que aporta S. Quesada: *La idea de ciudad en el mundo hispánico*, Universidad de Barcelona, 1992, inventario cronológico (pp. 243-255).

craso error incluirlas todas en la apocada categoría de “historias locales”: suficiente baldón sufrieron por los excesos *invencioneros* de algunas de ellas.¹⁰³ En puridad, todas estas lochohistorias tendrían que enmarcarse en un amplio proyecto de *historia nacional* que desde los cronistas oficiales-reales a los *intelectuales del reino* (especialmente los vinculados a los gobiernos municipales) intentaron levantar.¹⁰⁴ Como siempre, cuestión aparte fueron las transgresiones y *novelerías* de muchas de estas historias por causa de una competencia interurbana que favorecía la exageración. Lo cierto es que casi todas sirven a una identificación tanto con la monarquía (a la que se hace consustancial al ser hispano) como con los principios de la sociedad cristiana, la única bien entendida y factible políticamente hablando. Monarquía, cristianismo y nación española venían a ser lo mismo; poco después o casi al paio surgirían las loas provincianas a las *patrias*.

¿Qué elementos contribuyen a realzar la prepotencia de las oligarquías ciudadanas en todo este mecanismo *representativo*? Desde luego, en primer lugar, una *heráldica prestigiosa*. En efecto, casi todas las ciudades se dotan de un escudo, de unas armas, en las que la figura del rey es predominante junto con sus propias armas o sus atributos de majestad. Al lado de dichos escudos, las leyendas, que se incluyen en los mismos o en los encabezamientos de los documentos: aquellos de “muy” nobles, leales, invictas, ínclitas, etcétera, “ciudades de”. Ni que decir tiene que en casi todas las historias escritas (manuscritas e impresas, que de todo había) campean ambas cuestiones del escudo y las filacterias de unos supuestos títulos cuya autoarrogación por parte de las autoridades municipales es evidente.¹⁰⁵ A partir de aquí están las argumentaciones de otros atributos no menos imprescindibles. Impepinablemente, la antigüedad; y en relación directa con ésta, la nobleza. En efecto, la antigüedad era engarzar la narración propia con los mismos principios de la historia que, en resumidas cuentas eran: unos orígenes míticos de la monarquía española (desde Túbal hasta la Gran Sequía que terminó con el periodo primitivo); la intervención de todos los pueblos bíblicos (egipcios, caldeos, judíos...); el contacto con las *generaciones* de

¹⁰³ J. Caro Baroja: *Las falsificaciones de la historia (en relación con la de España)*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1991.

¹⁰⁴ Es una pista que levantó R. L. Kagan tras sus estudios de las vistas de ciudades, V. “Los cronistas del Emperador”, en P. Navascués Palacio (Ed.): *Carolus V Imperator*, Lunwerg, Madrid, 1999, pp. 183-211; o *El rey recatado. Felipe II, la historia y los cronistas del rey*, Universidad de Valladolid, 2004. En la actualidad remata una completa monografía al respecto.

¹⁰⁵ Y que la adulación de los autores hacía posible. Así, por ejemplo, en la *Descripción de la Imperial Ciudad de Toledo e Historia de sus antigüedades* de F. de Pisa (Toledo, 1605), en la portada campean las impresionantes siglas SPQT, esto es, un “Senatus PopulusQue Tolletanus”, remedo del archiconocido SPQR, para halagar al Senado (esto es, al Ayuntamiento) toledano. De todas formas ya vimos en la primera parte las numerosas identificaciones entre la antigüedad romana y las ciudades castellanas modernas.

griegos, cartagineses y, más que nada, romanos; la plena participación en la romanización (y el enlace con la legitimidad imperial romana); la integración en la monarquía (visi)goda, primera propiamente *hispánica* y, sobre todo, *cristiana* (con la típica conjunción de reyes y obispos); el mantenimiento de la fidelidad ante la marea islamizadora y la firme contribución a la reconquista; la implantación definitiva de una sociedad católica y la marcha desde los mitificados Reyes Católicos hacia la culminación de los tiempos (incluida la expansión mundial) bajo la luz de la monarquía austriaca. Acrisolada lealtad monárquica y ortodoxia católica a machaca martillo, máxime después de Trento. A este guión se ajustan casi todas las historias, obviando o justificando todos los episodios escabrosos de deslealtad y hasta de felonía, como el caso típico de las Comunidades. Todo servía para ensalzar el solar ciudadano: la presencia de *antigüedades* (gusto por las ruinas clásicas y paleocristianas); el culto de reliquias *verdaderas* (de héroes pero sobre todo de santos); la bondad del clima y la copiosidad de todo lo necesario para vivir con gran regalo (bastimentos, materiales de construcción, agua límpida, aire salutarífico), gracia de cuerpo y de ingenio para los habitantes ciudadanos (con inclusión de galerías de hombres e incluso mujeres ilustres o catálogos de prelados y santos); todo ello incluyendo las ya mencionadas relaciones de solemnidades en donde el brillo y oropel ciudadano muestra no tener rival en una competencia y rivalidad casi pueblerina. No obstante, muchas de estas historias ciudadanas terminarán con el correr del siglo XVII subsumidas en las historias eclesiásticas de sus respectivas diócesis. Si ya muchos de los biógrafos ciudadanos eran eclesiásticos, como típicos clérigos cultos e intelectuales, finalmente la *historia sagrada* terminará ganando la partida a la *historia cívica*, que se irá diluyendo ante la propia decadencia urbana de Castilla. Con ella, sonaba la sirena de una decadencia casi natural del entramado oligárquico castellano, evidente en la crisis del XVII y no superada en la precaria recuperación del XVIII. El declive era tan evidente que ni siquiera la Corona, antigua ordenadora y tuteladora de las oligarquías, pudo hacer mucho por su resucitación. Si las oligarquías urbanas castellanas terminaron desapareciendo en su formulación moderna, todavía nos quedó el prestigio de sus historias.